BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.414

Precio $ 0,80

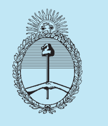


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 855/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Estonia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ESTONIA, D. Urmas PAET entre los días 16 y 18 de abril de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ESTONIA, D. Urmas PAET durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 18 de abril de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 856/2008

Promoción.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA D. Eduardo Antonio CANEDO PERO (D.N.I. Nº 11.987.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 857/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 93/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 15.579/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la ASOCIACION DE INTERCAMBIO CULTURAL con relación al inmueble sito en la calle Guido Nº 1724 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 56.157 de fecha 28 de febrero de 2003 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle al titular del inmueble de la calle Guido 1724 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el importe que le corresponde el que comprenderá los recargos e intereses pertinentes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 27 de julio de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 252 de fecha 13 de setiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006

del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 858/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el expediente Nº 167.500/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Bernardo LICHT, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Bernardo LICHT (D.N.I. Nº 4.371.039) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 859/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 167.760/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Humberto José del. Corazón de Jesús ALIAGA YOFRE, ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Humberto José del Corazón de Jesús ALIAGA YOFRE (D.N.I. Nº 6.502.988) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 860/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 167.696/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Santiago Carlos FASSI, ha presentado su renuncia a partir del 1º de junio de 2008, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

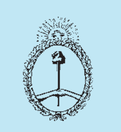
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Santiago Carlos FASSI (M.I. Nº 4.981.404), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2008

Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones. Decreto Nº 764/2000. Regístrase a nombre de una licenciataria el servicio de Valor Agregado.

Bs, As, 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 4169/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa C. Y R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67448786-6), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa C. Y R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67448786-6) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución Nº 447 de fecha 7 de noviembre de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa C. Y R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67448786-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, el servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa C. Y R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67448786-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2008

Aclárase una Licencia que fuera oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6309/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA (CUIT 30-57186902-7), posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 3483 de fecha 13 de julio de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio básico telefónico.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 2387 de fecha 14 de agosto de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó Licencia a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA, allí denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS "EL CHAJA" LIMITADA, para la prestación de servicios de valor agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA por el de COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL CHAJA" LIMITADA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que, en consecuencia, corresponde aclarar que, en lo sucesivo, la Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA, a través de la Resolución Nº 3483 de fecha 13 de julio de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del servicio básico telefónico y mediante la Resolución Nº 2387 de fecha 14 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de servicios de valor agregado, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL CHAJA" LIMITADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA (CUIT 30-57186902-7), a través de la Resolución Nº 3483 de fecha 13 de julio de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del servicio básico telefónico y mediante la Resolución Nº 2387 de fecha 14 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de servicios de valor agregado, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL CHAJA" LIMITADA (CUIT 30-57186902-7).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recur-

sos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “EL CHAJA” LIMITADA (CUIT 30-57186902-7).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 85/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Tortuguitas Limitada, para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6269/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 666 de fecha 18 de mayo de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad JOSE C. PAZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	695hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	696hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2008

Asignación de bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 10.951/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la localidad de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.193, de fecha 11 de JULIO de 2007, mediante el dictado de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de JULIO de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la sub-banda de frecuencias requerida en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la sub-banda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 404 de fecha 21 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) la remisión de la documentación, correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115-0), previo a la entrada en vigencia de presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de julio de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115-0) la banda A - A’ (452,750 MHz - 454,000MHz; 462,750 MHz - 464,000 MHz), en la Localidad de GENERAL ALVARADO, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2008

Asignación de bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 10.948/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la localidad de PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.193, de fecha 11 de julio de 2007, mediante el dictado de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de julio de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la sub-banda de frecuencias requerida en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 401 de fecha 21 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115– 0), previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de julio de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115-0) la banda C-C' (455,250 MHz – 456,500 MHz; 465,250 MHz – 466,500 MHz), en la Localidad de PEHUAJÓ, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91)

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2008

Asígnación de bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 10.955/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, para la utilización por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que en lo que respecta a lo solicitado, cabe destacar que se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la localidad de CARLOS CASARES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.193, de fecha 11 de JULIO de 2007, mediante el dictado de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de JULIO de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a la sub-banda de frecuencias requerida en el área antes citada

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 402 de fecha 21 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70989115-0) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la Empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115–0), previo a la entrada en vigencia de presente Resolución, abone el valor económico indicado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 101 de fecha 4 de julio de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70989115-0) la banda C-C' (455,250 MHz – 456,500MHz; 465,250 MHz – 466,500 MHz), en la Localidad de CARLOS CASARES, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del valor económico y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91)

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/2008

Declárase la caducidad de una licencia oportunamente otorgada para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 17.541/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 177 de fecha 17 de abril de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa STAR CITY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70546916-0), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada

de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa STAR CITY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70546916-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa STAR CITY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70546916-0) por la Resolución Nº 177 de fecha 17 de abril de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 90/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 9204/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2271 de fecha 6 de octubre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa INTERNET PROVIDERS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68308739-0), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INTERNET PROVIDERS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68308739-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa INTERNET PROVIDERS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68308739-0), por la Resolución Nº 2271 de fecha 6 de octubre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 91/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 13.213/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4701 de fecha 7 de setiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66078010-2), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66078010-2) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66078010-2) por la Resolución Nº 4701 de fecha 7 de setiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 92/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 5569/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 2824 de fecha 22 de setiembre de 1997 y Nº 3192 de fecha 27 de octubre de 1997, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa SERVICE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67790962-1), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SERVICE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67790962-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SERVICE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67790962-1), por las Resoluciones Nº 2824 de fecha 22 de setiembre de 1997 y Nº 3192 de fecha 27 de octubre de 1997, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 126/2008

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0123697/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad SERAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
SERAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	52041 52042 52043 52045

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 147/2008

Apruébase un proyecto de inversión presentado por la empresa Toyota Argentina S.A. y asígnase al titular del mismo el beneficio establecido en el Decreto Nº 774/2005.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378587/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por las áreas técnicas dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto de la exclusividad de la plataforma y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta UN MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 kg) y 4º, incisos b) y c) del Decreto Nº 774/05 el proyecto presentado por la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

Art. 3º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III — Régimen Sancionatorio — del Decreto Nº 774/05.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Art. 5º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 440/2008

Auspíciase el 4º Congreso Internacional de la Seguridad Social "Una visión prospectiva", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 134609/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. José Escandell, quien solicita el auspicio al 4º Congreso Internacional de la Seguridad Social "Una visión prospectiva", que se llevará a cabo entre los días 18 al 20 de junio del corriente año en la sede de ese Consejo

Que en el mencionado Congreso participarán legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, especialistas del país y del exterior con reconocida experiencia en la materia e instituciones representativas del área de Salud y la Seguridad Social.

Que la realización del mencionado evento es de gran importancia por la trascendencia que este aporte puede tener para la Seguridad Social a nivel nacional.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el 4º Congreso Internacional de la Seguridad Social "Una visión prospectiva", que se llevará a cabo entre los días 18 al 20 de junio del corriente año en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Viamonte 1549 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 631/2008

Declárase de interés nacional la "33 Sesión de la Organización Internacional del Azúcar", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº SO1: 0148517/2008 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "33 SESION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Centro Azucarero Argentino, institución empresaria de larga y fecunda labor en el país.

Que la República Argentina es miembro de la Organización Internacional del Azúcar (ISO), otorgando a nuestro país derecho a voto en el Consejo y en el Comité de Administración.

Que entre los objetivos del citado evento se encuentran los de obtener una mayor cooperación internacional en los asuntos azucareros, proporcionar un foro para consultas intergubernamentales sobre el azúcar, entre otros.

Que por los contenidos enunciados y la importancia de la temática a abordar el acontecimiento de marras es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "33 SESION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 27 al 29 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 632/2008

Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1371/08 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIII CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE REFORMA DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata del congreso anual del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) un organismo público internacional de carácter intergubernamental, constituido en el año 1972.

Que el acontecimiento en cuestión es impulsado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el evento de marras se ha consolidado como un foro internacional en su área y es de referencia obligatoria en toda la región.

Que constituye la actividad de más amplia convocatoria internacional en que son presentadas y discutidas las experiencias e investigaciones que se realizan sobre el tema Reforma del Estado y de la Administración Pública.

Que las características y contenidos del mencionado acto ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIII CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE REFORMA DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 4 al 7 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 633/2008

Declarase de interés nacional el "IV Encuentro de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 11173.08.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IV ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, institución profesional de larga y fecunda trayectoria en el país.

Que participarán destacados empresarios y profesionales representativos del quehacer económico y académico del país.

Que su desarrollo redundará en una importante contribución al estudio de las Ciencias Económicas tanto por la temática a tratar como por la calidad de los participantes involucrados.

Que las características y contenidos del mencionado acto ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 4 de julio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33.043/2008

Auspíciase el "Encuentro de Seguros Norpatagonia 2008", organizado en las ciudades de Neuquén y San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del "ENCUENTRO DE SEGUROS NORPATAGONIA 2008", cuya realización esta prevista para los días 26 de mayo de 2008, en la Ciudad de Neuquén, y el 28 del mismo mes en la Ciudad de San Carlos de Bariloche organizado por la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Norpatagonia y su Delegación de los Lagos del Sur, juntamente con la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina.

Que es de importancia, ya que se contempla un desarrollo cuyo contenido temático se encuentra incluido en el Programa de Capacitación Continuada para los Productores Asesores de Seguros.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del "ENCUENTRO DE SEGUROS NORPATAGONIA 2008", cuya realización esta prevista para los días 26 de mayo de 2008, en la Ciudad de Neuquén, y el 28 del mismo mes en la Ciudad de San Carlos de Bariloche organizado por la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Norpatagonia y su Delegación de los Lagos del Sur, juntamente con la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 48/2008

Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina. Modificación.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento general que la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, en cumplimiento de las funciones que específicamente tiene señaladas a través de los Acuerdos Internacionales de los que nuestro país es parte y, asimismo, de la legislación de fondo y reglamentaria locales, lleva a cabo la vigilancia y auditoría de la totalidad de manifestaciones aeronáuticas materia de su competencia

Que, de entre aquéllas, este Organismo efectúa la inspección directa de aeronaves sometidas a la jurisdicción argentina en las oportunidades previstas reglamentariamente u otras situaciones en que, por su naturaleza, se lo juzgare necesario o aconsejable.

Que, no obstante tal control ha sido previsto adecuadamente en toda la legislación de fondo, oportunamente se ha entendido provechoso informar expresamente sobre esta clase de facultades de inspección en diversos capítulos del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, con los propósitos que surgen de cada texto.

Que, adoptado este criterio, surge la necesidad de mantener uniformidad reglamentaria para evitar cualquier tipo de confusión al respecto, por cuyo motivo siempre se ha procurado mantener paridad de expresión en cada uno de los textos, aclarándose expresamente las facultades materia del presente.

Que, teniendo en cuenta ello, se ha verificado que en alguna de las sucesivas modificaciones del cuerpo reglamentario se ha producido la involuntaria supresión de la norma que daba cuenta de lo expuesto en la Parte 21 Sección 21.183.

Que, por tal motivo y al solo efecto de lograr la más alta uniformidad reglamentaria con el resto del cuerpo, corresponde remediar tal ausencia y reincorporar la regla suprimida.

Que, por otra parte y por lo que respecta al régimen técnico establecido para aeronaves importadas y luego de que el Area involucrada llevara a cabo un pormenorizado análisis del tema, se concluye como posible y provechoso flexibilizar cierto requerimiento actualmente vigente con relación a la certificación de aeronavegabilidad de tal especie de aeronaves.

Que, el nuevo modelo normativo permitirá que cierto sujeto del quehacer aeronáutico pueda llevar a cabo la certificación de aeronavegabilidad de una aeronave importada aún para el caso en que no reúna cierta condición actualmente vigente y que por tal motivo se deroga.

Que la presente fue publicada como propuesta de enmienda en el Boletín Oficial Nº 31.405 del 15 de mayo de 2008, para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones, no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), la Parte 21, Sección 21.183(c)(2)(ii) "Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial", por el siguiente texto:

"(c) Aeronaves Importadas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si:

(2) Las aeronaves usadas con peso máximo de despegue superior a 5700 kg.:

(ii) Deben poseer, tanto un Formulario DNA 337 que contenga una certificación de su aeronavegabilidad, como un informe de aeronave, en los términos que la Autoridad Aeronáutica establezca, emitido por:

(A) El Representante Técnico aceptado por la DNA, que haya sido designado por el titular de una organización que posea, o que se encuentre tramitando, un certificado de explotador de servicios aéreos bajo la Parte 121 ó 135, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la DNA."

2º) Incorporar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), Parte 21, Sección 21.183 "Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial", el párrafo (c)(4) con el siguiente texto:

"(c)(4)

La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado, y está en condiciones de operar con seguridad."

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 97/2008

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11240-23-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Lucas Sebastián DIAZ BOIERO (D.N.I. Nº 27.185.535 - Legajo Nº 42.371/86), María Soledad DURANY (D.N.I. Nº 24.783.156 – Legajo Nº 42.375/20), Bárbara MANRIQUE (D.N.I. Nº 24.769.749 – Legajo Nº 42.181/77), Pablo Javier MONSELLO (D.N.I. Nº 23.108.212 – Legajo Nº 42.151/35) y Juan Franco MORO (D.N.I. Nº 24.783.649 – Legajo Nº 42.142/31), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la per-

sonería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 579.301

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 100/2008

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO, la Actuación SIGEA AFIP Nº 11070-5-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Víctor Eduardo ALVAREZ (D.N.I. Nº 12.790.482 – Legajo Nº 27.215/88); Ricardo Horacio BLANCO (D.N.I. Nº 18.449.782 – Legajo Nº 37.111/41); Alberto FERNANDEZ SARALEGUI (D.N.I. Nº 21.110.354 – Legajo Nº 34.740/94); Rosa Berta TOLABA (D.N.I. Nº 5.891.502 – Legajo Nº 92.116/04); Susana Beatriz GALVAN (D.N.I. Nº 11.239.481 – Legajo Nº 34.824/27); María Cristina FANTINO DE GOICO (D.N.I. Nº 10.789.026 – Legajo Nº 23.829/65); Beatriz Salomé LOPEZ (D.N.I. Nº 17.747.818 – Legajo Nº 35.153/85); Ivana Mabel RAMOS OSSORIO (D.N.I. Nº 23.584.412 – Legajo Nº 40.161/20); Verónica Natalia COURTADE (D.N.I. Nº 27.016.593 – Legajo Nº 41.260/31); Raúl NAVA MARTINEZ (D.N.I. Nº 13.374.174 – Legajo Nº 36.621/92); Gastón Adrián ADARO (D.N.I. Nº 25.954.662 – Legajo Nº 39.327/68) y Rosana Beatriz BENACCHIO (D.N.I. Nº 18.603.823 – Legajo Nº 34.216/79).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 579.290

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 102/2008

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-167-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Fernando Ramón SANCHEZ LORENCES (Legajo Nº 41.011/71 - D.N.I. Nº 28.892.239), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 579.297

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 364/2008

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", de conformidad con lo previsto en la Disposición Nº 515/2003.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Mendoza (provincia de MENDOZA) con fecha 15 de NOVIEMBRE de 2006 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), refrendado por Resolución Nº 7668/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Mendoza (provincia de MENDOZA) ha dictado el Decreto Acuerdo Nº 613/08, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Mendoza (provincia de MENDOZA) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 26 de mayo de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

#I2921058I#

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 850/2008

Bs. As., 22/4/2008

Categorízase a la Asociación Santa Rita, CUIT Nº 30-67105881-6, con domicilio legal y real en la calle Rivadavia 546, (2820) Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Estimulación Temprana, Apoyo a la Integración Escolar y para la prestación de Centro Educativo Terapéutico con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Estimulación Temprana, Apoyo a la Integración Escolar y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 22 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple, turno mañana y turno tarde.

Inscríbase a la Asociación Santa Rita en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

#F2921058F#

#I2921061I#

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1669/2007

Bs. As., 28/9/2007

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la institución Candai para la prestación de Centro de Día.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

#F2921061F#



COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 187, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico (Provincia de La Pampa).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Luis Roberto Rueda, José Luis Ortiz, Jorge Leonardo Kielmanovich (miembros titulares) y los Dres. Mariano Scotto, Julio A. Grisolía, Carlos A. Cruz, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 188, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Augusto Castellanos, Gabriela Mariel Scolarici, Alberto Italo Balladini, Carlos Francisco Balbín (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, Alejandro Osvaldo Tazza, Julián Daniel Ercolini, Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

3) Concurso Nº 190, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Salas II (dos cargos) y IV de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, Alejandro Osvaldo Tazza, Carlos María Folco, Miguel Angel Marafuschi (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Julio Demetrio Petra Fernández, Francisco Alberto Fernández, Carlos Alfredo Botassi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de julio de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 193, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. María Susana Najurieta, Fernando Jorge V. Cesad, Roberto Joaquín Vicente, Eduardo Oteiza (miembros titulares) y los Dres. Silvia Y. Tanzi, Alejandra D. Abrevaya, Aidilio Fabiano, Héctor Eduardo Sirkin (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 195, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia (Provincia de Santa Cruz).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Matías Pinto, Guillermo Jorge Enderle, Rosana Alicia Locascio, Roberto A. Vázquez Ferreyra (miembros titulares) y los Dres. Jorge Luciano Gorini, Omar Luis Díaz Solimine, Juan Carlos Gemignani (h), Esteban Centanaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de agosto de 2008, a las 9:00 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

6) Concurso Nº 199, destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 27, 28, 29, 30 y 31 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Olga Pura Arrabal, Alejandra Noemí Tevez, Hugo Enrique Rossi, Luis Mariano Genovesi (miembros titulares) y los Dres. Beatriz A. Arean, Silvia Adriana Díaz, Adriana Gabriela Rodríguez Carriquiriborde, Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires).

7) Concurso Nº 205, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Joaquín Pedro da Rocha, Lucas Liendro Kapustick (miembros titulares) y los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Pedro José de Diego, Mario Gustavo Costa, Fernando Gustavo Diaz Canton (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 213, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 2 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Alfredo Eugenio López, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez, Luis Enrique Abbiati (miembros titulares) y los Dres. Marcela Pérez Pardo, Eduardo Pablo Jiménez, Pablo María Corna, Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad); de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el articulo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

e. 28/05/2008 Nº 579.070 v. 30/05/2008



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 33/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 264-08 la Resolución ERAS Nº 33 de fecha 20/5/08, mediante la cual se autoriza el llamado a licitación privada para la contratación de equipos de fotocopiado, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorízase el llamado a Licitación Privada conforme las previsiones del artículo 7º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses y por un presupuesto anual de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000,-) IVA incluido, en un todo de acuerdo con el "Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el "Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución".

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 28/05/2008 Nº 579.020 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 260/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8498, se tramita la solicitud incoada por AUKA S.A. para ser inscripta como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 299/08 (fs. 2138/2139), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 56/08 (fs. 2067), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con la concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 2085 y 2135), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AUKA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 509/08 (fs. 2140/2141), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AUKA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AUKA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3185.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma AUKA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. La Firma AUKA S.A. deberá adecuar la habilitación municipal al lugar y superficie destinados a la actividad cuya matrícula se solicita, dentro de los NOVENTA (90) días de notificada la Resolución que otorga la Matrícula Habilitante para funcionar como FABRICANTE.

3. La firma AUKA S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 3º — En caso que AUKA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AUKA S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma AUKA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AUKA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AUKA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.096 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 261/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8231 se tramita la solicitud incoada por GN GROUP S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), así como también la inscripción como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 309/08 (fs. 1237/1239), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 55/08 (fs. 1166), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de Asuntos Legales Nº 609/07 (fs. 1135), y Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1220), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GN GROUP S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 523/08 (fs. 1240/1241), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GN GROUP S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GN GROUP S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3100, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULAS ENARGAS Nº 3187, para FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), Y LA MATRICULA Nº 3188, para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GN GROUP S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con (101) "Talleres de Montaje" en adelante.

4. En caso que GN GROUP S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes, en un plazo, no mayor a 5 días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad.

5. De verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma GN GROUP S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

6. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

7. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

8. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que el futuro la reemplace.

9. Presentar previo al inicio de las actividades, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

10. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

11. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: GNGR.

12. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

13. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma GN GROUP S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contadas a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que GN GROUP S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GN GROUP S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma GN GROUP S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GN GROUP S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GN GROUP S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.097 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 265/2008

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente Nº 12.642 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 04/2008 iniciado para la adquisición de un vehículo Tipo Camioneta tracción 4 x 2 doble cabina, diseñada bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, tipo Ford Modelo Ranger XL Plus/XLS; CHEVROLET 510 STD 2.8. TDI o de otras marcas de similares características, Combustible Diesel, cilindrada superior a los 2700 cm3, Potencia aproximada de 163 CV a 3800 RPM, caja manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, suspensión delantera y trasera con amortiguadores hidráulicos presurizados a gas, frenos de disco ventilados y tambores traseros o superior (ABS), que deberá ser del color y contener los equipamientos y accesorios mencionados en las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que a fs. 1 de autos obra la Solicitud de Gasto Nº 28/08 de abril de 2008 (fs. 1) en el que se detalla someramente el vehículo que se requiere adquirir y se indica que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Que a fs. 2 a 15 obran constancias extraídas de las páginas de Internet en los que se ven los detalles de algunos de los vehículos que reúnen las condiciones exigidas para esta contratación.

Que a fs. 16 obra una comunicación interna mediante la cual AREA DE COMPRAS requiere del AREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 17.

Que por su parte, a fs. 18 a 20 se encuentra glosada una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva.

Que finalmente a fs. 21 a 33 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 140/2008 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención, adjuntando además un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1 y 16 a 20), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello:

LA INTERVENCION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 04/2008 cuyo objeto es la adquisición de un vehículo Tipo Camioneta tracción 4 x 2 doble cabina, diseñada bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, tipo Ford Modelo Ranger XL Plus/XLS; CHEVROLET S10 STD 2.8. TDI o de otras marcas de similares características, Combustible Diesel, cilindrada superior a los 2700 cm3, Potencia aproximada de 163 CV a 3800 RPM, caja manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, suspensión delantera y trasera con amortiguadores hidráulicos presurizados a gas, frenos de disco ventilados y tambores traseros o superior (ABS), que deberá ser del color y contener los equipamientos y accesorios mencionados en las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/05/2008 Nº 579.099 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 266/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente Nº 12.213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la firma INCLAVE S.A. puso en conocimiento del ENARGAS por notas de fecha 29 de noviembre de 2007, 4 de diciembre de 2007, 25 de febrero de 2008 y 12 de marzo de 2008 que conforme lo determinado en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 507/07, homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo Nº 732/07 se estableció un incremento salarial para el personal de vigiladores conforme a diferentes plazos y rubros, computándose aumentos progresivos para los meses de julio y octubre de 2007.

Que asimismo la citada firma indicó que dicho aumento trasladado en su totalidad al personal, acarrearán mayores aportes y contribuciones por parte de esa empresa.

Que por su parte, manifestó que los aumentos de la remuneración básica serán de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA ($ 940) IVA incluido (mes de julio) y de PESOS UN MIL DOS ($ 1.002) (mes de octubre en adelante) y que a estos guarismos hay que adicionarle el importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 145) por trabajador con carácter no remunerativo ni contributivo en concepto de viáticos.

Que así las cosas, a los fines de proceder a un correcto análisis de la cuestión planteada, se incorporó a autos: a) una fotocopia del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO con la escala salarial homologada (fs. 2513 a 2526), b) los cuadros de situación de salarios elaborado por INCLAVE S.A. y supervisados por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (fs. 2604 a 2613) y c) el cuadro final con los importes a pagar en concepto de retroactivo hasta el mes de febrero de 2008 inclusive (fs. 2615).

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS aclaró en su MEMORANDUM GAyS Nº 151/08 que a esos importes hay que adicionarles los correspondientes a los meses de marzo y abril de 2008, totalizando la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.062,76).

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que no hay objeciones que realizar para que se dé trámite favorable al reconocimiento de los rubros solicitados.

Que ello es así, dado que INCLAVE S.A. es quien presta el servicio de vigilancia en la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad) al momento de la celebración del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 507/07, homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo Nº 732/07, manteniéndose esta situación actualmente.

Que asimismo, avala esta decisión, la circunstancia de que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS ha verificado los cuadros de situación de salarios elaborado por INCLAVE S.A. y que —según lo informado por el AREA DE PRESUPUESTO del ENARGAS— (fs. 2636) existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto en cuestión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 1571/07 y 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS para que adopte las medidas conducentes a reconocer a la firma INCLAVE S.A. los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que debe abonar esa empresa a sus trabajadores que prestan servicio de vigilancia en la Sede Central de este Organismo y en su Anexo de calle Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, derivados de la firma del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 507/07, homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo Nº 732/07. El monto total asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.062,76) los que se imputarán a la partida presupuestaria 3.9.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese a INCLAVE S.A., y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.101 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 267/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7187, se tramita la solicitud incoada por ABA GAS S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC, E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES Y CILINDROS PARA GNC en el respectivo Registro de Matriculas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 298/08 (fs. 1372/1374), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 64/08 (fs. 1368), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1369), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ABA GAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 514/08 (fs. 1375), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ABA GAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC, E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES Y CILINDROS PARA GNC.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ABA GAS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) para 101 Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES Y CILINDROS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3075, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3186, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma ABA GAS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con (101) “Talleres de Montaje” en adelante.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que el futuro la reemplace.

7. En caso que ABA GAS S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — La firma ABA GAS S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Sociedades o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que ABA GAS S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ABA GAS S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ABA GAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ABA GAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ABA GAS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.102 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 268/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente Nº 10.997 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC N° 238/2008, y Dictamen Jurídico Nº 305/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 7660 a 7663— se notificó al Taller de Montaje (TdM) SCALA, JOSE LUIS; al Productor de Equipos Completos (PEC) ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H., y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 213/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 835/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 18 de julio de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del TdM, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación o su incorrecta manipulación por parte de un TdM (v.g.: carencia del Certificado de Aptitud Técnica; del listado de los códigos de homologación suministrados por el ENARGAS; del listado de los elementos que componen el “kit” de conversión instalado; del Manual del Instalador, y del contrato de vinculación suscripto con el PEC), afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

Que en esa oportunidad, se hallaron en las instalaciones auditadas Fichas Técnicas firmadas por el propietario del TdM, lo cual resulta totalmente improcedente y falto de autenticidad al no ser éste un Representante Técnico (RTTdM) con título habilitante.

Que también se hallaron Fichas Técnicas sin firmar por el RTTdM.

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC.

Que se verificó, además, que RTTdM era el Ing. Eduardo Héctor Bordino, Representante Técnico del PEC ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND.BORD S.H.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que los Sujetos de GNC imputados no presentaron descargo alguno, por lo que es dable señalar que tal inacción configura una infracción a las normas que regulan su actividad, siendo por lo tanto pasibles de sanción respecto de las imputaciones debidamente formuladas, según surge del análisis substancial de la cuestión sometida a examen técnico, fundamentación táctica y jurídica de la decisión aquí adoptada.

Que se aclara que —mediante Actuación ENARGAS Nº 8366 de fecha 26/05/06— se informó a la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) que el Ing. Ricardo Pandolfi, Representante Técnico del PEC, firmante de algunas Fichas Técnicas retiradas en la auditoría ut supra mencionada, falleció el día 16 de mayo de 2006.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07, y el Decreto P.E.N. Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM SCALA, JOSE LUIS —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.3.— con la inhabilitación en forma definitiva; atento a haberse

comprobado incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónase al PEC ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. —en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-); en virtud de no haber controlado el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación referida a la actividad del TdM SCALA JOSE LUIS.

ARTICULO 3º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H., ING. EDUARDO HECTOR BORDINO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-); en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.103 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 271/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13.078, se tramita la solicitud incoada por METALURGICA GH S.A. para ser inscripta como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 311/08 (fs. 382/383), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 65/08 (fs. 355), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 373), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por METALURGICA GH S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 540/08 (fs. 384), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que METALURGICA GH S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a METALURGICA GH S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3189.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma METALURGICA GH S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. La firma METALURGICA GH S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 3º — En caso que METALURGICA GH S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y METALURGICA GH S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma METALURGICA GH S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, METALURGICA GH S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma METALURGICA GH S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.105 v. 28/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 272/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 12530, se tramita la solicitud incoada por AEB AMERICA S.R.L. para ser inscripta como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 312/08 (fs. 364/365), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 68/08 (fs. 356), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 357), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AEB AMERICA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 539/08 (fs. 366/367), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AEB AMERICA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a AEB AMERICA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3190.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma AEB AMERICA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. La firma AEB AMERICA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Ganancia Mínima Presunta correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 3º — En caso que AEB AMERICA S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AEB AMERICA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma AEB AMERICA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AEB AMERICA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AEB AMERICA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/05/2008 Nº 579.106 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1349/2008

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente Nº 159.849/07 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 13.064, sus modificatorias y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este Ministerio y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, tramita la contratación para la construcción de la obra: “AMPLIACION DEL CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U31) EZEIZA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 731 de fecha 11 de julio de 2007, cuya fotocopia certificada corre glosada a fojas 239/242, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional por un monto estimado en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 6.360.000,00) y se aprobaron los pliegos respectivos.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nacional Nº 04/07, en cuyo cierre de recepción y Apertura de los Sobres Nº 1, previsto para el 13 de septiembre de 2007, se obtuvieron las propuestas glosadas de fojas 465 a fojas 2946, correspondientes a las empresas 1) COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L., 2) ALTIERI E HIJOS S.A., 3) EMACO S.A., 4) HOMAQ S.A., 5) GAIA INGENIERIA S.A., 6) ROL INGENIERIA S.A., 7) ROWING S.A., 8) NIRO CONSTRUCCIONES S.A. y 9) CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. de las que da cuenta el Acta Notarial cuya copia certificada obra a fojas 464.

Que, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de esta jurisdicción mediante actas Nºs 1, 2, 3, 4, 5 del año 2007, Nºs 6 y 7 del corriente año las que obran a fojas 2948/2949, 2950/2955, 3216/3221, 3227/3230, 3392/3394, 3398/3999 y 5085/5086 respectivamente.

Que la precitada Comisión procedió a analizar los sobres Nº 1, conforme lo establecido en el artículo 14 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, aconsejando mediante Acta Nº 3 de fecha 21 de noviembre de 2007 agregada a fojas 3216 a 3221, declarar admisibles por haber cumplido con los requerimientos establecidos en la documentación licitatoria las ofertas de las empresas que a continuación se detallan: 1) ALTIERI E HIJOS S.A., 2) EMACO S.A. 3) HOMAQ S.A., 4) GAIA INGENIERIA S.A., 5) ROL INGENIERIA S.A., 6) ROWING S.A. y 7) NIRO CONSTRUCCIONES S.A. y que se declaren inadmisibles las ofertas de las empresas COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L. y CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. por los argumentos que en cada caso se detallan en el acta mencionada.

Que en cumplimiento de las recomendaciones del Dictamen Nº 3320/07 del servicio jurídico permanente de este Ministerio que luce a fs. 3223/3225, se efectuaron nuevos pedidos de subsanación en los términos del artículo 31 del Pliego de Cláusulas Generales, incumpliendo la empresa ALTIERI E HIJOS S.A. con el requerimiento efectuado, por lo que mediante Acta Nº 5 del 26 de diciembre de 2007 agregada a fs. 3392/3394 se declaró inadmisible la propuesta de dicha empresa.

Que en ese orden, y en virtud de la delegación dispuesta en el artículo 4º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1187 de fecha 4 de agosto de 2006, el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, por Disposición Nº 005 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó lo actuado por la Comisión Evaluadora de Obras Públicas y autorizó la apertura de los Sobres Nº 2 de las propuestas declaradas admisibles de las empresas: 1) EMACO S.A., 2) HOMAQ S.A., 3) GAIA INGENIERIA S.A., 4) ROL INGENIERIA S.A., 5) ROWING S.A. y 6) NIRO CONSTRUCCIONES S.A.; declarando asimismo inadmisibles las propuestas (Sobres Nº 1) de las empresas COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L., CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. y ALTIERI E HIJOS S.A., poniéndose a su disposición los respectivos sobres Nº 2.

Que conforme da cuenta el Acta Notarial agregada en copia certificada a fojas 3557/3559, con fecha 14 de febrero de 2008 se procedió a la apertura de los Sobres Nº 2 de las propuestas declaradas admisibles, las que obran agregadas de fojas 3560 a fojas 5082.

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, la Comisión Evaluadora de Obras Públicas efectuó el análisis de los respectivos Sobres Nº 2, aconsejando mediante Acta Nº 8 de fecha 4 de abril de 2008 que obra a fs. 5090/5093, adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 04/07 a la firma NIRO CONSTRUCCIONES S.A., por un total de $ 5.310.600,03 (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 03/100), por resultar su propuesta la más conveniente entre las admisibles.

Que han intervenido las áreas con competencia en la materia, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, informando que no se han presentado impugnaciones al precitado dictamen de evaluación y que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión con cargo al ejercicio vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales, en consonancia con lo prescripto por el artículo 26 de Decreto Nº 1724/93 y sus modificatorios la empresa NIRO CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas que luce a fojas 5156.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 910/06 y el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 04/2007 convocada con el objeto de contratar la construcción de la obra “AMPLIACION DEL CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U31) EZEIZA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES” .

ARTICULO 2º — Adjudícase a favor de la empresa NIRO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T. Nº 33-58817197-9, por ajustarse a lo requerido y resultar la propuesta admisible más conveniente, la Licitación Pública Nº 04/2007 por la suma de PESOS $ 5.310.600,03 (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 03/100), impuestos incluidos.

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto, gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto en el artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/05/2008 Nº 579.115 v. 28/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.032 DEL 21/MAY/2008

EXPTE. Nº 50.555. ASUNTO: THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 31 con traducción de fs. 56, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 28/05/2008 Nº 579.026 v. 28/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL RESOLUCION GENERAL N° 1.104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2008 Nº 579.304 v. 28/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59272454-1	IPESA S.A.	3/3.2	SI		
30-59272454-1	IPESA S.A.	5/5.11	SI		
30-67398364-9	PINTURAS ESTRELLA S.R.L.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2008 Nº 579.303 v. 28/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70992726-0	EL GRIEGO S.R.L.	4/4.1	BELGRANO S/Nº - (9018) FITZ ROY - SANTA CRUZ	Z0172	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2008 Nº 579.306 v. 28/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de Mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Víctor TIMOSSI (D.N.I. Nº 4.630.252), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que den-

tro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 28/05/2008 Nº 579.074 v. 30/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20005894582	GOMEZ DE ALZAGA FELIX GABINO	0070999020000025222724	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20008660760	BERASTEGUI BAUTISTA	0140338901647800734402	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20009446592	SUCESION DE GRISOLIA LUIS MARIA	0140306803644301366620	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20010200491	SUCESION DE SPRAGGON ALBERTO	0140357003676001356900	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20020946424	PACHECO POLICARPO AMERICO	0930301810100000576628	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20025154097	SUCESION DE BIN RICARDO ATILIO	0140324201678201138096	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20031625255	SUCESION DE BRUNORI ALBINO	1910385755038500153696	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20038558324	AIMALE ALBERTO	0200401711000000228930	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20038650433	CARDONATTO LUIS	0110427520042710035262	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20038920031	SUCESION DE PARISI FERNANDO	0110441130044111377847	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20046513577	SUCESION DE MAMELUCO RICARDO PASCUAL	0140444303650707267373	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20047002541	PROCIOW JUAN	0110326530032610112883	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20049621192	TUGUES ANIBAL HECTOR	0110454120045411008036	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20050254551	VIEYTES JORGE LUIS	0140324201678201160996	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20050529984	MASSA LUIS ANTONIO	0140324201678200503028	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20050586902	SUCESION DE PERNIGOTTI CARLOS NORBERTO	0140312901665600585286	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20050651534	ROMANO CARLOS ENRIQUE	0110381430038106367847	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20052558892	ILLESCAS JOSE DANIEL	1910156155015600086228	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20053219463	HERNANDEZ HUGO NESTOR	1910080355108000449985	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20053747435	SUC DE STRISSOLO DOMINGO ANTONIO	1910104255110401220117	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20054364998	VERBUG GERARDO OSCAR	0140373003671500154581	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20054463295	LUCANERA HECTOR MARIO	0140384601626900091376	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20054747730	MUZZI NELSO	0140341901624500536846	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20054811056	ARRIMADA ABEL NESTOR	0930330810100000505796	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20055315982	BATTU HUGO JOSE	0110410730041072160815	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20059069927	CASTELLANI RENE SADI	0590064003000000004715	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20060456691	GONANO ERNESTO JUAN	3880095310100005042654	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20061057758	ANDRADE SALVADOR	0110261330026100034465	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20061189336	PORFIRI ROGELIO	1910383355038300186078	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20061522094	BURCAIZEA JORGE ABEL	0140365501678900439975	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20061669354	ALFONSO ARMANDO JOSE	3300042620420006980078	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20061683942	PIZZICHINI ORLANDO JOSE	0110378420037810748367	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20061713442	BORINI JOSE SANTOS	1910283055028300114328	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20061847007	BERTA RICARDO JUAN	3880009000100002353051	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20061874535	SUCESION DE CAROZZO DOMINGO LORENZO	3880056400100070254043	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20062235625	TONINETTI ISMAEL SANTIAGO	3300534625340006682080	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20062317842	GARCIA RICARDO BENJAMIN	0110424430042401122047	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20062725878	MAUTINO NESTOR JOSE	3300520925200016456034	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20062751291	BALSAMO NESTOR FRANCISCO	3300540725400003729105	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20063073084	BERRINO VICTOR MATEO	0110502520050210793650	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20063404331	NASICH TRANQUILO BENITO	1910345155134500057467	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	0200341011000000137344	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20064185102	CASSINA AGUSTIN	2550084600801682003275	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20064332717	VALINOTTI HUGO SEBASTIAN	0110319730031901221033	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20065370574	IPPOLITTI NEDEL ANTONIO ANDRES	0110220030022010059879	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065434998	MLIKOTA DOMINGO ANTONIO	0110118420011810870028	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20065467446	NIPOTE ROBERTO DOMINGO ANTO	0110378430037810034997	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20066303056	MANTEROLA GREGORIO FELIPE	0200326711000000896162	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20066505880	ICHASO HECTOR OMAR	0110312820031211315771	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20066519199	NICOLINO OMAR ANTONIO	0110432920043212836490	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20066587623	PAGLIARICCI CARLOS ALBERTO	0200400011000001009912	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073566194	HERNANDEZ OSVALDO	0930315520100049244611	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073570833	PERATTA ROBERTO PEDRO FRANCISCO	0930300120100051030257	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073573042	FEININGER LUIS	0930300120100051183357	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073575355	GAREIS JUAN CARLOS	0930306310100012179200	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073604096	STEFANAZZI HUGO CARLOS	0930310010100014032596	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20073613648	SEISDEDOS JUAN CARLOS	0930308720100045128861	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20078232456	TRONCONI CARLOS FELIPE	1500059600030660337396	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20078739712	BARONI GERARDO SILVERIO	0110476330047638612347	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20079278972	LUQUES JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20082753827	MARZOCCA HECTOR MIGUEL	2590055410081893910095	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20083867508	BLANCO FERNANDEZ CARLOS ERNESTO	0140337201637901078868	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20084392341	PALANDRI JOSE FRANCISCO	1910495955149511075353	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20100610400	RICCARDI JUAN CARLOS	0110331930033110000065	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.4	07/01/2008
20103631506	ELDODT NESTOR RAUL	0110439830043900006715	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20104127585	ACEBEDO LUIS ALBERTO	0140042701512000871159	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20104182039	MOYA VICENTE EDUARDO	0070105730004009162610	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20106177040	COLUSSI RENE ANGEL	0110650930065001471847	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20106188824	AGALLANO JORGE OMAR	0110281130028111139029	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20107531689	ZUFIAURRE RICARDO ANTONIO	0200326711000000912480	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20108067374	HEIM CARLOS ALBERTO	0140370903682400522134	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20108630826	REJEP NORBERTO ARNALDO	0110366130036601148529	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20115431510	DECOMBARD MARIO OSCAR	0110487920048710866549	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20115943066	MAZZONE LUIS ALBERTO	0140355601665701031819	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20118270879	OLIVA ALBERTO JUAN	0110489320048910244060	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20121354668	LEONE JORGE OSCAR	0110476320047610836111	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/03/2008
20121990106	PICCO MIGUEL LUIS	0200346511000000373944	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20123626606	LOVATO ALMIR	0110500120050010622743	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20125070001	PRIETO ROBERTO ALFONSO	1910156155015650015414	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20126428007	RUFFINATTI MIGUEL ROQUE	0110121420012130939505	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20132709522	ORCELLET DANIEL TEODORO	0590050303000000074798	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20134201011	VENTURINO EDUARDO	0150803902000000228545	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20136679326	GONZALEZ JOSE LUIS	0720102488000001203990	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20139510772	ORTOLANO RICARDO SILIO	3300540715400002144104	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20143437222	ANTUNEZ JUAN CARLOS	0930350620100083624493	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20144555334	ZAMBRUNO LUIS ENRIQUE	0150512201000104785840	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20144728816	FERRERO RUBEN OMAR	1910139455013950888750	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20146175482	BONO JORGE NELSON	0200348901000000305151	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20146578285	CUAGLIA EVARISTO RAUL	0200390811000000232162	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20148460966	RUAX JORGE ALBERTO	0140365501678900443343	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20175203908	TRIMIGLIOZZI MIGUEL ANGEL	0110237830023700243929	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20185818420	TIBALDO ALFREDO PEDRO PABLO	3870059800801659192821	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20203323078	CASADO MATIAS ANDRES	0070110130004141185308	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	2550084600801659811843	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20214169445	MILANO CRISTIAN SERGIO	3300033420330005568086	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20220582850	CRUZ CARLOS ALBERTO	3110003611000002092032	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20224764708	BIAGGI SERGIO ALFREDO	0140405401658700172007	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20226996037	CONCI MARCELO RAUL	0930313120100035517657	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20229196066	HOLGADO ADRIAN IGNACIO	0930301820100020434761	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20243018316	IBARRA EDGAR FABIAN	3880145120100020101003	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20252973509	RAUSCHENBERGER DANIEL	0930302520100064275243	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20263886721	BARA FLAVIO RAFAEL	0590011403000020654909	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
20267032255	SEMERIA CRISTIAN ARIEL	0200371711000030016280	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20276500237	ANDRADA ROBERTO ANTONIO	0720186488000035946072	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20277400295	GALARZA JUAN MANUEL	3110023411000001122033	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20286697292	GONZALEZ JOSE BERNARDO	0140417703630050006100	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20934143907	KOWALCZUK ALEJANDRO	1910378955037800673200	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20935570582	DELBALDO LINO	0720061830000035500833	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
20938517348	HRUZA CARLOS	0110409130040927126965	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
23050168409	SUCESION DE GARCIA ENRIQUE REMIGIO	0140396903643600299042	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23050631389	LUCINO CARLOS ANTONIO	0140403001689200120838	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23053622739	PONS PABLO LUIS	0140476401626400056471	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23053993109	YATZKY JORGE OMAR	0930348310100050029578	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23061106189	SUCESION DE FRATANI FRANCISCO DOMINGO	1910370355037059701028	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
23065916169	BONGIOVANNI JOSE EDUARDO	0200389211000000423908	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
23066186679	BRESSAN REMO OSVALDO	0110432920043210146074	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23074305229	SUCESION DE ZARZOSO ABEL	3110013511000000834061	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
23079283339	WEISS JOSE	0110326530032610001615	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
23084837199	CARCIOCHI ANGEL HORACIO	0070105730004005433110	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23107052569	BONARDI ELIDIO FRANCISCO	3880136910100003117051	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/03/2008
23127543569	SPARANO JORGE OSCAR	0140338903647801976377	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
23143199819	FERRARI MARCELO MARTIN	0140312901665600550004	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
23239037119	ABELLA SANTIAGO	0070307720000000969468	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27024347422	ASTENGO MARIA EUGENIA	0070075720000006641755	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27039836543	RAZQUIN MARIA DEL CARMEN	0140404701678800144092	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27040879841	EIZAGUIRRE MARIA LUISA	0930330810100000235682	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27049402800	CRIOLANI ROSA GLADIS	0110523030052326160983	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
27050709103	GOMEZ AIDA LUZ	1910383355038300073828	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27056238226	CAMUSSO MONICA IRENE	0720158120000000565536	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27058363362	ECHEVERRIA MARIA AIDA	0720117830000000517015	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27060801008	AGUIRRE HEBE OLIVA DE	0110402220040210107539	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
27061398541	VIGNOLO ISABEL NELLI	3300566725660003953029	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27097485890	SEBERINO FRECIA OLGA	0140345701663900308367	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27111401107	PAZZAGLIA MARIA JOSEFINA	3880109320100069926085	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27135527918	LONGHI MARIA EUGENIA	0720152988000020006404	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27137314474	PAZZAGLIA MARIA ELIANA	3880109320100069992066	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27141187576	MANDALUNIS HAYDEE	0110234720023411296765	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27163373071	GALATI LILIANA MABEL	3880031110100015754042	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27169827252	CRESPO MARIA RAQUEL	0110525430052508511983	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27174912071	BRACERO ADRIANA ISABEL***	1500017600006732092650	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27178209146	NAGEL VIVIANA GUADALUPE	3300533925330003117063	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
27180536626	HOLGADO MONICA MARGARITA	0930301821500099838582	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
27602111437	GRAFIN VON SCHWERIN IRIS ANTOINETTE	1910385755138500545371	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30507310628	AGROPECUARIA EL PAMPERO S A	3220001800000011398273	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30507986494	LOS BERROS S A	0140353201613000978263	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30508637094	MAITEN S A COM IND AGROP INMOB Y FINANCI	0140000701100007214868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30541432163	DENA ONA S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0070999020000051790877	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30547269949	OTEIZA JUAN MANUEL BEATRIZ Y PATRICIA Y CARTIER RAQUEL	0070065820000001335262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30554178886	LOS PRADOS SA	1910293955029300599982	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30565360120	DANDREA VICTOR Y PINAMONTI ALBERTO	0200351901000000053401	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30565870722	YANQUELEN S A	1910156155015600253732	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30566294067	LISA LINO JOSE H Y LISA JORGE O	3880089200100081590017	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30574969804	SIMONCINI ARTURO JOSE Y SIMONCINI DANIELSABINO Y SIMONCINI A	0140409201700100117835	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30579599428	AGROPECUARIA EL HORNERO SOCIEDAD ANONIMA	0110571120057110080383	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30586093580	ASOCIACION ARGENTINA DE MEJORAMIENTO MUTUO S U D	0170253020000000225210	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30598341822	SAN EDUARDO SOC CIVIL AGROPECUARIA	1910186855018600630600	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30599983305	CEDRO AZUL S A	0140301301666201259361	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30600143847	IMC INGENIERIA SA	2850301930000000213296	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30605167671	GRASSELLI ALBERTO DOMINGO Y GRASSELLI NELSO EDELMIRO	1910370355037000244464	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30605950694	SUCESORES DE HIGINIO POVEDA S H DE POVEDA ADELA HILDA CALABR	0140370901682400399877	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30607949618	DANEGER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140003801400301065068	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30609656138	RIVA NESTOR J Y PEDRO RAUL	0110410720041010982557	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30616446920	FERNANDEZ JUAN Y SUC DE AURELIO S H	0110610320061000233636	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30616449067	MARCELINO Y BERNABE STEFANINI	2650423602042355122154	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30617990330	SAN PLACIDO SOCIEDAD ANONIMA	1910068155006801471878	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30618729903	CACHON HECTOR G Y CACHON HECTOR LUIS	0140340201616600557656	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30619426114	MICHELI ALICIA Y JOSE Y DI PEGO OSVALDO Y HUGO R. SOC. DE HE	0110448040044880319058	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30620581042	GROSSO MIGUEL RAMON GROSSO HECTOR AMILCAR Y GROSSO GABRIEL A	0140365501678900488007	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30620661232	CASTRO RURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140335801678300280751	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30622254898	CIANCIO JOSE Y CIANCIO DENIS DE	3880055700100000142109	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30624061329	PUESTO 23 S A	0590032901000001284929	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30625999088	HIJOS DE FRANCISCO FITE SOCIEDAD CIVIL	0110494740049411023226	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30635515410	FERNANDEZ HUMBLE HNOS	0140000701100004619956	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30636979771	ALVAREZ OSCAR Y MARCELO	0140417701630000321460	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30638789724	LARRIBITE HERMANOS	3880013700100002992023	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30641162465	LUIS MARIA IMAZ Y PEDRO ANIBAL DITZ	0110273620027300062389	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30641252995	ASPA TORDILLA S A	0070171230009750037826	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30645233456	MAU MAR S A	0140329701709200842775	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30654608233	PRIMOS BANTI DE DANIEL JOSE Y OMAR DARIO BANTI	0110396820039600067953	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30655966478	CIRIACI RAUL NAZARENO Y CIRIACI JORGE LUIS S.H.	3880076210000005189066	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30657453605	KUVER S R L	0140000701100000091372	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30666492729	DOS CANALES S H DE LOPEZ ACOSTA FRANCISCO Y TAVELLA SERGIO	0140308201673801442565	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30667384423	AZUL Y NEGRO S R L	0110525420052500107921	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30667548485	GENTA JORGE MARIO GENTA OMAR DOMINGO Y GENTA CARLOS A	0110539130053905084247	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30668283019	GRUPPI ELSO FRANCISCO Y GUSTAVO CESAR	0110378420037800050690	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30673174481	MUCHO SOL SA	0720154320000000121204	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30674861970	ARPPHA SA	3880134510100080335102	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30676790388	WEBB HECTOR OSCAR Y WEBB CARLOS ALBERTO	0140397601618000189990	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30678418133	CHIARAVIGLIO Y CIA SRL	0110410720041010910868	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30683992050	GROSSO JUAN SANTIAGO JUAN ALBERTO Y HECTOR OSVALDO	3880028100100001452049	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30687161218	SAN STAE S A	0070327520000000109688	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30687634000	MERCEDES ROSARIO BUSSO Y LEONOR BUSSO SOCIEDAD DE HECHO	2550030300801700033307	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30688806840	GOMEZ LUIS RAMON VILLON EDUARDO LEONIDAS	0720185720000002119786	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30690145452	EL ROCIO DE GONZALO ROLON Y JUAN F HEALY SOC DE HECHO	0720108620000000353740	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30691283301	OLMO VIDETTO SA	0270011380010000446425	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30693363531	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	3880079300100003003061	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30693571126	PEREZ JOSE LUIS PEREZ NORMA ALICIA PEREZ	0110344920034400084515	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30693586417	S M S A	0110494720049400336696	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30695563732	AVILANAGRO S A	0140370901682400493777	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30698331441	GRACIELA MARIA PINASCO S A	0070075720000007206511	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30702021312	CASARES EDUARDO GUSTAVO ELDUAYEN FERNANDO MELCHOR SH	0140171001404000012459	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30707159517	RODRIGUEZ FELIPE E.; EDGARDO O. Y VICTORIO A. SOCIEDAD DE HE	0110177130017701098633	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30707275118	GALARZA AGROPECUARIA S.R.L.	3880002100100005167019	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30707460683	AQUINO VICTOR Y BORSARELLI JORGE	1910374155037400100250	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30707656960	PREVERO JOSE A Y AIRASCA LUIS J S DE H	2550019800801602154351	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30707849025	EL ESCARCEO DE CESAR M DI LUCA Y CARLOS G DAGOSTINO SOC. DE	3880059521000002308060	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30707919945	LUCHI MARCELO, LUCHI MARINO Y LUCHI RENATO SOCIEDAD DE HECHO	0110568140056811152812	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
30708121564	WENUY S.A.	0140365501678900611539	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30708460563	J. B. SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	0110213240021385735262	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30708681888	RODEO UNO S.A.	0720081620000000669054	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30708804475	TOSSONI ANTONIO MATIO Y TOSSONI RUBEN ANTONIO	0930313120100035827093	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30708969016	DOÑA EVERILDA S. A.	0140444301650700162147	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30709012025	3 DE FIERRO S.R.L.	0070165120000001805042	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30709568473	CAPPELLETTI HERMANOS S. DE H. DE CAPPELLETTI CARLOS AQUILES	0110381420038100168531	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
30709609455	AGROPECUARIA HERRERO Y CIA SOC.CIVIL	0930306310100012201114	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33569282379	ALTHABE IRMA MICHEO E HIJOS	0110381420038111636591	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
33620829329	ROMAGNOLI SUCESION DE EDUARDO ULDERICO Y CARLOS JUAN	0110335720033510065414	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
33624237469	ZUBELDIA, JUAN MANUEL Y LARREA, MARIA CRISTINA FRANCISCA	0110523020052300091305	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33637144729	LAS HORQUETAS S A	0140321101653200803811	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33660158559	TECNICORD SA	0070274620000000073482	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
33671107409	JUAN EDUARDO MENDEZ Y HERMANOS S H	0590007701000000841004	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
33680987519	ARACHIS S A	0170474120000000019163	Art: 47 Inciso/s: c)	07/05/2008
33708033389	PEREARNAU HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO JOSE PEREARN	0140365501678900609525	Art: 47 Inciso/s: d)	07/05/2008
33708281129	LOS SIMULADORES S R L	0110364720036400083622	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33708702809	EL TAIPERITO SA	3860137201000000198704	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33708974639	MAFAL SRL	0720186420000000255022	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20114141500	LOPEZ EDUARDO NILO	0167777100004633400138	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20139197179	TALISMANI JOSE ALBERTO	1910275555027500506364	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
20140504441	GUEVARA SERGIO LUIS	0200374801000000435151	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30528879612	EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	0930346910100048012896	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30570071846	TALAR SRL	0150803902000100005848	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
30599427712	CAROGRAN SOCIEDAD ANONIMA	0168888100009001290173	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
30707152679	AGM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2650111402011151191781	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008
30709811599	AGROSERVICIOS CPC S.A.	0200378601000000114315	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008
33708083149	CEREALES CARDENAL CAGLIERO S.A.	0140348801628103139190	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707079858	MULTIFERT S A	0140144401514500950730	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/04/2008
30707973672	ENERGETICA INTEGRAL SA	3300030310300005418042	Art: 47 Inciso/s: a)	07/03/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 28/05/2008 N° 579.307 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
20-07318081-4	FERNANDEZ ENRIQUE	4/4.1	2360	ENRIQUE F
20-08527347-8	MORANTES ANIBAL NICOLAS	4/4.1	2627	MIRTA R
30-70700714-8	PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.	4/4.1	2098	SAN ARAWA II

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2008 N° 579.305 v. 28/05/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BENITEZ, MILDER	20-62169912-2	05B-L-01460/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
MALDONADO, JORGE ALBERTO	20-17782624-4	05B-L-00988/08	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
MIGUES, RUPUERTO ROQUE	20-06439071-7	05A-P-00494/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
ARGUELLO, FELIX	20-06548205-4	07A-L-03905/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ARREDONDO, VALERIA ESPERANZA	27-25648049-8	07B-L-03531/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
AYALA, RAMON ALBERTO	20-16556095-8	07A-L-03034/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHAPARRO, MARIA IMELDA	27-12730359-8	07A-P-00755/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DIAZ, JORGE SEBASTIAN	20-29113067-5	07B-L-03567/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, LUIS	23-24254118-9	07B-L-03227/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, MARCELO DANIEL	20-25520935-4	07A-L-03439/07	007	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MEDINA, RAMON ALEJANDRO	20-29125783-7	07B-L-03141/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PINOLLI, ANTONIO	20-16576348-4	07B-L-04275/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SALINAS, PAULINO DANIEL	20-24299265-3	07B-L-03685/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SAUCEDO, ERNESTO FEDERICO	20-27937437-2	07B-L-04122/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SIERRO, ALBERTO ORLANDO	23-14571844-9	07A-P-00767/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALVAREZ JOSE ALEJANDRO	20-29170469-8	008-L-00476/08	008	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
COSSO WALTER ENRIQUE	20-24920755-2	008-L-00407/08	008	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
LUNA ANGEL EDUARDO	20-24630193-0	008-L-00395/08	008	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
MANATINI JUAN ANGEL	20-07/879325-	07A-P-00157/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ANTIÑIR, JORGE	20-11339526-6	009-L-00534/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AVILA CARLOS NICOLAS	20-14706617-2	018-L-00244/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CATRIHUAL QUINTUL, JOSE	20-92357126-5	018-P-00101/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES, OMAR	20-22783845-1	018-L-00239/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATAS CRISTIAN DARIO	20-28234349-6	009-L-00389/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES, ARIEL ANTONIO	20-22631614-1	009-P-00078/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLIVA RICARDO	30-67268302-1	009-L-00480/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO, ALFREDO	23-07568173-9	018-L-00267/08	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRAZA, JUAN SIMON	20-07124344-4	029-P-00144/08	029	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GUERRA, MAMERTO EUSTAQUIO	20-08047745-8	029-P-00242/08	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
MEDINA, JOSE HUMBERTO	20-18013425-6	029-P-00179/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORIETA, DARIO ANSELMO	20-13014721-7	029-P-00221/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
CAPPELLETTI, MARIO ERNESTO	20-07616343-0	10A-P-00243/08	10A	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, MARIO ALBERTO	20-08353492-4	10A-P-00389/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLAGUE, MODESTO RAMON	20-08423730-3	10A-P-00273/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, HUMBERTO	20-10700647-9	10A-P-00426/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ, ARIEL	20-28328620-8	10B-L-04799/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, NESTOR FABIAN	20-18373247-2	10B-L-00692/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, ALEJANDRO	20-10774477-1	10B-L-02598/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRADE, MARTIN ANDRES	20-26597047-9	10B-L-03753/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARROYO, JUAN GREGORIO	20-92758379-9	10B-L-00296/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALDIVIEZO, ARNALDO	20-18835183-3	10B-L-00786/08	10B	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAUER, RUBEN ALBERTO	20-04872235-1	10B-L-04319/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ CANO, DIEGO ARIEL	20-94126084-6	10B-L-04578/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BORQUEZ, JORGE LUIS	20-17052508-7	10B-L-00306/08	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDENAS ARREDONDO, MARCO	20-93973343-5	10B-L-00467/08	10B	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, JOSE ELEODORO	20-12236082-3	10B-L-01782/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, PATRICIA NOEMI	27-24391466-9	10B-L-00664/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	20-26341234-7	10B-L-06552/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOS, JULIETA FE	27-29941603-3	10B-L-04109/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INGENIERI, RUBEN ADOLFO	20-11458300-7	10B-L-00903/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IRIBARREN, JUAN CARLOS	20-17367593-4	10B-L-00916/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINARI, HECTOR OSVALDO	20-12501696-1	10B-L-03595/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARIN, MARTIN EMILIANO	20-31133767-0	10B-L-04465/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MURO, RUBEN HECTOR	20-14818903-0	10B-L-01764/06	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOGUERA RODAS, PABLO A	20-92938200-6	10B-L-04548/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORIETA, NESTOR RAUL	20-31233430-6	10B-L-05225/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAGANI, ROMINA JAQUELINE	27-33301874-3	10B-L-00714/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIRIS OMAR ECTOR	20-18033738-6	10B-L-00394/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, VICTOR	20-92745997-4	10B-L-01888/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE NINA, RUDY EDGAR	20-94043520-0	10B-L-00698/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, CARLOS ALBERTO	20-14884460-8	10B-L-04360/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA, LUIS MARIA	20-32754963-5	10B-L-02976/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZCO MEDRANO, RICHARD	20-62216584-9	10D-L-04825/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, CAROLINA ELIZABETH	27-27617472-5	10B-L-00480/08	10B	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, RUBEN DARIO	20-20367600-0	10B-L-05388/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, MARGARITA ISABEL	27-05734793-2	10C-P-00316/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, GERONIMO	20-08576769-1	10C-P-00448/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
1LOPEZ, DANIEL EDGARDO	20-21914222-7	10D-L-02596/06	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABALLAY, MIGUEL ANGEL	23-30465928-9	10D-L-00117/08	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, HUGO CESAR	20-26036255-1	10D-L-00815/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, MARIO ALCIDES	20-28218499-1	10D-L-01062/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRIOLA, FABIAN	20-92343276-1	10D-L-00950/08	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASTORGA, LEONARDO SILVIO	20-34043729-3	10D-L-04259/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA, ISAIAS EMMANUEL	20-32470800-7	10D-L-04367/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAZARRETA, MARTIN ALBERTO	23-30716429-9	10D-L-04761/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORBALAN, ROQUE ANTON	20-14503857-0	10D-L-03023/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DURAN, LUIS	20-12203340-7	10D-L-01143/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JOSE CARLOS	20-12253976-9	10D-L-00747/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ROSANA BEATRIZ	27-21428175-4	10D-L-04608/06	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRECCERO, DARIO	23-23516642-9	10D-L-00724/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, SEBASTIAN ALBERTO	20-27216222-1	10D-L-05471/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA, JORGE OSCAR	20-07592128-5	10D-L-05776/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, RAMON ANTONIO	20-20674312-4	10D-L-06291/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JULIAN ALEJANDRO	20-30503699-5	10D-L-00982/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IRAZABEL JANCO, JOSE D	20-93652915-2	10D-L-04558/06	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, GONZALO MARTIN	20-25420795-1	10D-L-05015/06	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, JORGE FABRICIO	23-29536039-9	10D-L-04242/06	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, MIGUEL ANGEL	20-29017727-9	10D-L-03091/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, OSVALDO CECILIO	20-30528605-3	10D-L-01674/06	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, VICTOR DAMIAN	20-28615304-7	10D-L-00113/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, CARLOS ARIEL	20-29380349-9	10D-L-02747/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MURELLO, SEBASTIAN	20-25215403-6	10D-L-00642/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, JOSE LUIS	20-21805127-9	10D-L-04927/06	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RENE	20-13715907-5	10D-L-04262/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUEVEDO ARAUJO, JORGE RAMON	20-62136407-4	10D-L-00218/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANCHEZ, GUSTAVO RAUL	20-26071104-1	10D-L-04473/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JULIO	20-16254148-0	10D-L-00004/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAUL EDUARDO	20-11434013-9	10D-L-00761/08	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIMAL ZARATE, AURELIO DIEGO	20-27119236-4	10D-L-03092/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, JUAN IGNACIO	20-27152798-6	10D-L-00989/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TUCUNA, ALFREDO	20-11353050-3	10D-L-00977/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
UNAYCHE, SERVANDO ALBERTO	20-12801925-2	10D-L-00491/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VISENA, ARSENIO PEDRO	20-18230041-2	10D-L-05645/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR ROBINSON, WALTER	20-30613788-4	10D-L-04754/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, RAMON MAURO	20-13076356-2	10E-L-01531/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO, MARIO OSCAR	20-26644154-2	10E-L-01474/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALIBERTI, JORGE	20-30136571-4	10E-L-01902/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, ROSANA ALEJANDRA	27-23866975-3	10E-L-00323/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANGEL CHEPILLO, MANUEL E.	20-92566754-5	10E-L-01914/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARI, INOCENTE	20-92867064-4	10E-L-00354/06	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLOCK, JUAN RUBEN	20-22406333-5	10E-L-00006/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA PETTINARI, LILIAN J	27-92357521-4	10E-L-02102/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMINO, DANIEL MOISES	20-31020505-3	10E-L-01284/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPISANO, DOMINGO	20-93407327-5	10E-L-01678/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAPUTTI, CRISTIAN	20-26201765-7	10E-L-01669/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAZORLA MARTINEZ, PORIDIO	20-93775378-1	10E-L-01135/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE GUTIERREZ, RAMIRO F	20-92817930-4	10E-L-03891/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAROS MIRANDA, JORGE	20-93017731-9	10E-L-03614/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORSINO, CRISTIAN	20-31003158-6	10E-L-01699/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, CRISTIAN JOSE	23-30097864-9	10E-L-00263/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DORTA, RAFAEL ALBERTO	20-26583092-8	10E-L-03836/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
EILERS, GUSTAVO	23-21538076-9	10E-L-03736/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, CLAUDIO GUSTAVO	20-21613784-2	10E-L-05154/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOSA, LEONARDO RUBEN	20-33906348-7	10E-L-01524/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTECHE CABAÑAS, JOSE	20-62099939-4	10E-L-03881/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ VIGO, LUCIO	24-93003836-5	10E-L-03764/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JUAN CARLOS	23-12479023-9	10E-L-03574/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUNES, MAXIMILIANO	20-32094788-0	10E-L-00700/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA FLORES, RICHARD	20-92307604-3	10E-L-05004/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ORLANDO RICARDO	20-11966178-2	10E-L-00968/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ORLANDO RICARDO	20-11966178-2	10E-L-01926/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ GOMEZ, ALCIDES A	20-62097163-5	10E-L-04849/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ GONZALEZ, RUBEN E	20-92929260-0	10E-L-01976/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALPARTIDA, LIDIA	27-06721270-9	10E-L-02622/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, GUSTAVO ANTONIO	20-20028669-4	10E-L-04133/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, CLAUDIO MATIAS	20-29369000-7	10E-L-04276/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, EMILIO ANGEL	20-28492831-9	10E-L-04047/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAZZA, JOSE LUIS	20-17833889-8	10E-L-01811/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA LAIME, ALEJO	20-62202254-1	10E-L-00671/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOGUERA, JUAN PABLINO	20-93074208-3	10E-L-03075/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOUREEV, VIATCHESLAV	20-93910043-2	10E-L-04928/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO ARALA, JUAN	20-93694989-5	10E-L-01470/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, RUBEN OMAR	23-22658832-9	10E-L-04317/06	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JORGE RONAN	23-18788014-9	10E-L-01008/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUENTE, SANTIAGO ANDRES	20-07068910-4	10E-L-01897/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVAS VILLALBA, DANIEL	20-93643249-3	10E-L-01570/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, RODRIGO DANIEL	20-34235202-3	10E-L-05932/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALTO, JOSE MARIA	20-31180510-0	10E-L-06071/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JUAN CARLOS	20-22810100-2	10E-L-00623/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERIAL, DIEGO	20-13518060-3	10E-L-01480/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA CHERO, JOSE ERIC	23-94079295-9	10E-L-01946/08	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, JUAN RAMON	20-14459372-4	10E-L-04898/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, DARIO RUBEN	20-62123727-7	10E-L-00626/08	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, JORGE OMAR	20-04544675-2	10E-L-01220/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, JUAN CARLOS	20-28371001-8	10E-L-03655/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YBAÑEZ, HERNAN RENE	20-28082759-3	10E-L-05171/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YUBEL, CLAUDIA VIVIANA	27-20860998-5	10E-L-02917/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMERIO, EUGENIO ANTONIO	20-12391521-7	10F-L-00654/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, MARIO MARTIN	20-32394729-6	10F-L-03320/06	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALVERDI, VICTOR HUGO	20-16264174-4	10F-L-01830/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BANEGAS, SANDRA MARCELA	27-23199899-9	10F-L-01719/08	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, ROBERTO	20-31917850-4	10F-L-00895/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARROSO EZEQUIEL DANIEL	20-13170669-4	10F-L-04405/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, MATIAS EMANUEL	20-29486262-6	10F-L-01577/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, MIGUEL OSCAR	23-04594048-9	10F-L-02311/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITES, SILVIA RAQUEL	27-18341417-3	10F-L-01390/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERAALVARENGA, SANTIAGO	20-92849544-3	10F-L-03493/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES SIMEON, MARTIN	20-14400292-0	10F-L-00170/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CENTENO, SEBASTIAN	20-27841266-1	10F-L-00773/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHACON AGUSTIN EDUARDO	20-26475866-2	10F-L-00136/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CISTERNA, JOSE FERNANDO	20-28290067-0	10F-L-03617/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, DIEGO OSCAR	23-25867791-9	10F-L-02446/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONEL, FRANCISCO	20-17312798-8	10F-L-01408/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, NELIDA MARTA	27-13278110-4	10F-L-04149/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOZA ENCINA, MARIA	27-93656360-6	10F-L-01515/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, RAUL NORBERTO	20-16866667-6	10F-L-03501/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUNES, VICENTA PAULINA	27-27588121-5	10F-L-04164/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, CARLOS NORBERTO	20-22585432-8	10F-L-02908/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAONA GIMENEZ JOEL ANTONIO	20-94125830-2	10F-L-00981/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, CARLOS HUGO	20-11683107-5	10F-L-01590/07	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JULIO CESAR	20-16125247-7	10F-L-00195/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, EDGARDO MARTIN	20-28282119-3	10F-L-00663/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOITIA OSCAR ORLANDO	23-23575299-9	10F-L-03692/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, PABLO DARIO	20-27755952-9	10F-L-00959/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, AURORA	27-06261401-9	10F-L-04529/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERO, MARIA CRISTINA	27-14555592-8	10F-L-04495/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INZUNZA, DANIEL RICARDO	20-30733861-1	10F-L-02655/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIMES ANALIA	27-23234625-1	10F-L-01184/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAGOS, NOEMI ELSA	27-13007492-3	10F-L-01340/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEDEZMA, GABRIEL	20-16503107-6	10F-L-00844/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, DIONISIO	20-93014783-5	10F-L-00913/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAMANI, AVELINO SAUL	20-29581075-1	10F-L-02262/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ DE SGRIGNA, BLANCA	27-92344366-0	10F-L-01916/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, PEDRO	20-08061534-6	10F-L-03125/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELINO, MIGUEL	20-10711055-1	10F-L-02098/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUERZA, MIGUEL	20-18532619-6	10F-L-01603/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑIZ CARLOS	20-26867876-0	10F-L-04183/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, CARLA	23-26866070-4	10F-L-01341/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, ELIO ALEJANDRO	20-31913144-3	10F-L-01898/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, JUAN CARLOS	20-27269520-3	10F-L-01925/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINIENTA, DIONISIO	20-29829382-0	10F-L-01533/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, MIGUEL ANGEL	20-23758663-9	10F-L-01811/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PONCE, NESTOR GERONIMO	20-26243538-6	10F-L-03369/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUENTES GUTIERREZ CLAUDIA	27-92970209-9	10F-L-02166/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RANALLI, MAXIMILIANO LEONARDO	20-23871201-8	10F-L-03124/06	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REINOSO, JUAN GREGORIO	23-07196320-9	10F-L-01592/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, MIGUEL ANGEL	20-93869758-3	10F-L-00669/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, CARLOS EDUARDO	20-28388131-9	10F-L-01519/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, CINTHIA GABRIELA	27-18789862-0	10F-L-03360/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN	20-21916739-9	10F-L-03097/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, SERGIO ARIEL	20-27399313-5	10F-L-03905/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA AQUINO, DELFIN	20-94378701-9	10F-L-00376/07	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLA HUMACATA, LUIS	20-92703904-5	10F-L-03864/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA MARTINEZ, ALBERTO L	20-93025711-8	10F-L-01885/08	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZALACAIN, JOSE MARIA	20-18681399-6	10F-L-01093/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZANAZZI, CESAR GASTON	20-23474372-5	10F-L-02296/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAYAS, SERGIO FERNANDO	20-26917940-7	10F-L-00555/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, DARIO RUBEN	20-18423095-0	10G-P-02042/07	10G	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALDONADO, RAMONA CASIMIRA	27-12204119-6	10G-P-00346/08	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, OSCAR	20-04423038-1	10G-P-00631/08	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ LOBO, CLAUDIO M.	20-04436349-7	10G-P-02048/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAPALARDO, MARIA ROSA	27-11530766-0	10G-P-00211/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, LILIA AZUCENA	27-05149038-5	10G-P-00632/08	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCHMIDT, PEDRO	20-11760124-3	10G-P-00174/08	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARSOLA, NELSON HORACIO	20-22841413-2	10H-L-00221/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, OLGA CARMEN	23-05961864-4	10H-L-00175/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE JESUS, DANTE ESTEBAN	20-25612917-6	10H-L-00153/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO OMAR	20-14694894-5	10H-L-00371/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, MARIA ELENA	27-16290893-1	10H-L-00338/08	10H	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA MERILES, RONALD	20-92988135-5	10H-L-00155/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PELINSKI, MARIO SEBASTIAN	20-29589965-5	10H-L-00244/08	10H	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIAURUKAS, FERNANDO ARIEL	20-27436332-1	10H-L-00364/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, SEGUNDO	20-08242012-7	10I-L-00002/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, MARIO FELICIANO	20-08558828-2	10I-L-00112/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ILACIO NINA, ILDEFONS	20-93022221-7	10I-L-00038/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUJAN, LUIS EDUARDO	20-20710273-4	10I-L-00091/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ANTONIO ANIBAL	20-14669975-9	10I-L-00140/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORDOÑEZ, GUSTAVO LUIS	20-26165984-1	10I-L-00214/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, JORGE HUGO	20-27100930-6	10I-L-00009/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, DOMINGO VICENTE	20-12933045-8	10I-L-00216/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GLADYS ESTHER	27-13157455-5	10I-L-00085/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, OSCAR NORBERTO	20-20480901-2	10I-L-00074/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, GUEMRSINDO	20-93115568-8	10I-L-00300/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAHUIL, PABLO MARIO	20-23323967-5	10I-L-00209/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TALAVERA, DANIELA	27-92068154-4	10I-L-00298/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ANDRADA DARIO	20-28726772-0	002-L-00103/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
DE LUCIA GUILLERMO HORACIO	20-13719029-0	002-P-00057/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GOMEZ SERGIO JAVIER	20-33864788-4	002-L-00319/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
PRADO FELIPE SANTIAGO	20-12125768-9	002-P-00076/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
ROMERO JORGE LUIS	20-18269671-5	002-L-00193/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
VELAZQUEZ AVELINO GASPAR	20-07873002-2	002-P-00026/08	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GOMEZ, MATIAS GONZALO	20-29297638-1	05A-L-02010/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
DEL BEL, NELSON HERIBERTO	20-06418602-8	006-L-01320/07	006	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
DEL BEL, NELSON HERIBERTO	20-06418602-8	006-L-01321/07	006	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
ROBLEDO JUAN CARLOS	20-14764314-5	07B-P-00202/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
AZCURRA, PABLO	20-30055275-8	009-L-01763/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUISPE AGUILAR BENIGNO	23-92615021-9	013-L-00120/07	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470-BAHIA BLANCA
ROLANDO JOSE LUIS	20-27827571-0	013-L-01370/07	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	CHICLANA 470-BAHIA BLANCA
SOLIS JORGE RUBEN	20-27812444-5	013-L-00138/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470-BAHIA BLANCA
SPINOLA JUAN CARLOS	20-11344753-3	013-L-00256/08	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	CHICLANA 470-BAHIA BLANCA
VELAZQUEZ LUIS ERNESTO	20-20701684-6	013-P-00137/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470-BAHIA BLANCA
ALCOBA JOSE LUIS	20-18002950-9	018-L-00091/08	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17. CIUDAD DE VIEDMA
PONCE,FERNANDO HONORIO	20-18161998-9	10E-L-05973-07	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSE CHOLVIS CYNTHIA	23-28157524-4	10B-L-03714/07	025	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAICHA MIGUEL ABRAHAM	23-08387282-9	10B-L-01948/07	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ AGUSTIN FROILAN	20-18137488-9	10E-L-01195/08	025	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ,WALTER OSVALDO	20-17477028-0	10E-L-00950/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP FED
MENDEZ, TORIBIO	23-13419578-9	028-L-00094/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CTE.FONTANA 1099 - FORMOSA
QUINTANA, NELIDA MABEL	27-04559689-9	10F-L-02450/06	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP FED
RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO	20-21426438-3	10D-L-04563/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP FED
SUAREZ, HERNAN PABLO	20-22650957-8	10B-L-00827/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP FED
CASUCCIO, SUSANA DEL CARMEN DANA	27-13078613-3	10A-P-01352/07	10A	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CROSTA, TELMA LUJAN	27-21175536-4	10A-P-01562/07	10A	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PONCE DE LEON, RICARDO LUIS	23-16273405-9	10A-P-01319/07	10A	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
YRALA, CARLOS	20-92856869-6	10A-P-00458/07	10A	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
AGUERO EDGARDO RUBEN	20-14134932-6	10B-L-03928/04	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CANDIDO GERMAN RODRIGO	20-30082369-7	10B-L-05387/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
CARROSO HECTOR EDUARDO	23-30425204-9	10B-L-06898/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORDOBA JUAN CARLOS	20-21784679-0	10B-L-00189/08	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
DE INES CARLOS ALBERTO	20-20816973-5	10B-L-06341/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ECHEVERRIA CRISTIAN JAVIER	20-29655923-8	10B-L-00063/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
IRACE, PABLO ADOLFO	20-26875864-0	10B-L-04232/05	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
KAISSL, JUAN CARLOS	20-07660234-5	10B-L-02957/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAP FED
LEO PATRICIA	27-21095367-7	10B-L-00082/08	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
LUNA JOSE EDUARDO	20-30048030-7	10B-L-06315/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
MAIZARES, ARIEL RENEE	23-23819971-9	10B-L-05144/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAP FED
MEDINA RAUL	20-23499412-4	10B-L-03217/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MENDOZA CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10B-L-06990/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
MONSERRAT JUAN IGNACIO	23-27026017-9	10B-L-04646/07	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
MONTA?O VARGAS HERNAN	20-93032871-6	10B-L-05194/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
OSORES, DAVID JOSE	20-23565096-8	10B-L-07010/07	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
PACHECO, JONATAN MARIO EMANUEL	20-30629271-5	10B-L-00440/08	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PAEZ CARLOS ROBERTO	23-24323731-9	10B-L-04440/07	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
PALAVECINO JORGE DANIEL	20-16458542-6	10B-L-04285/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PAREDES PEDRO	20-10971183-8	10B-L-04217/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PENALTA ELIDA ANTONIA	27-02914589-5	10B-L-05979/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
ROBLES MYRIAM EDITH	27-20656501-8	10B-L-05878/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
RODRIGUEZ, GERARDO RAUL	20-21636150-5	10B-L-00951/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ROJAS CLAUDIO GABRIEL	20-18331132-9	10B-L-04683/06	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ROMERO GUIDO SEBASTIAN	20-24446371-2	10B-L-00242/08	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SANCHEZ GONZALEZ BONIFACIO	20-92210059-5	10B-L-06803/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
SORIA CLAUDIO	20-25817320-2	10B-L-05332/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
SUAREZ HECTOR RUBEN	20-16914520-3	10B-L-00576/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
VARGAS ESTELA ELIZABETH	27-27118771-3	10B-L-04699/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
VILELA MARIA FLORENCIA	27-25389177-2	10B-L-05512/07	10B	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
AVENDAÑO VALDIVIA, GUILLERMO	20-93602001-2	10C-P-01906/07	10C	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
GRIMALT, LEOPOLDO JUAN	20-08113448-1	10C-P-01997/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
PEREZ, PEDRO ANTONIO	23-13164057-9	10C-P-01969/07	10C	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ACOSTA GUSTAVO DANIEL	20-22436777-6	10D-L-05860/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ARANDA, ALDO DANIEL	20-28695972-6	10D-L-02914/07	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
BECKLEY LUIS GUILLERMO	23-23526023-9	10D-L-04752/06	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BOHLMANN, GLADYS HORTENSIA	27-14496225-2	10D-L-02001/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BRANCHINI RUBEN DAVID	20-29970149-3	10D-L-05207/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BRAVO RUBEN HORACIO	20-21932642-5	10D-L-02225/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CACERES, YANINA	23-31349400-4	10D-L-02159/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CALERNO, GASTON HORACIO	20-23783964-2	10D-L-01787/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CHAVEZ, JUAN CARLOS	23-18221916-9	10D-L-00144/08	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CUDEIRO, JORGE ALDO	20-11848339-2	10D-L-04388/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
EGDECHMAN CINTIA LORELEY	27-27701907-3	10D-L-05314/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
GAROFOLO, GRISELDA BEATRIZ	27-11732651-4	10D-L-03306/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
GOMEZ ALICIA TERESA	23-04750018-4	10D-L-05956/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
JUAREZ, ANTONIO	23-08043631-9	10D-L-00737/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MAMANI LUIS FABIAN	20-21698601-7	10D-L-04238/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MEDINA, RAMON ROSA	20-07083098-2	10D-L-02768/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MESROB VALDEZ YINMY SALIM	20-94143442-9	10D-L-05233/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MIERES DANIEL ALEJANDRO	20-24390262-3	10D-L-02607/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PLAZA, MIGUEL	20-28752659-9	10D-L-02095/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SANTA CRUZ CARDOZO GABRIEL	20-62208593-4	10D-L-05975/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
TESONIERI MARTIN ALEJANDRO	20-31012897-0	10D-L-04573/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
VARGAS, VICTOR HUGO	20-14999903-6	10D-L-03755/05	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
WAIZEL DANIEL	20-25521474-9	10D-L-05674/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ZAMPINI, SERGIO RICARDO	20-14807458-6	10D-L-05465/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ACOSTA WALTER RAMON	20-23986467-9	10E-L-00201/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
AGUIRRES CRISTIAN SEBASTIAN	20-24690021-4	10E-L-03903/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ALFONZO VARELA TEODOCIO	20-92995226-0	10E-L-03625/05	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ALMARAZ, HECTOR RAUL	20-21541626-8	10E-L-05620/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
ALVAREZ ALVARO	20-14502959-8	10E-L-04484/05	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
AMARILLA JOSE OSVALDO	23-20423950-9	10E-L-04735/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ARIAS AVIZA JUAN CARLOS	20-93983630-7	10E-L-04255/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
BENITEZ, JUAN CARLOS	20-23658312-1	10E-L-05322/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BONITO RUBEN DARIO	20-18323092-2	10E-L-02948/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BRAVO FERNANDEZ PABLO	20-93120831-5	10E-L-04893/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
CARRANZA EDGARDO GERMAN	20-28573232-9	10E-L-06107/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
CETTOUR JORDAN EMMANUEL	20-31420739-5	10E-L-00691/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
CHAVEZ CLEMENTE	20-93679812-9	10E-L-02315/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
FAMILIA CAZORLA, ADRIAN	20-93106564-6	10E-L-04970/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
FERNANDEZ ESTER LILIAN	23-10259833-4	10E-L-04897/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
FERREIRA BATISTA SILVIO ALBERTO	20-26190026-3	10E-L-03037/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
GOMEZ GONZALO DAMIAN	20-30450802-8	10E-L-05001/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
GRAMAJO WALTER GABINO	20-21176561-6	10E-L-06037/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
HERRERA VICTOR MANUEL	20-25800732-9	10E-L-00131/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
HUMANA DANIEL DARIO	20-14355932-8	10E-L-04287/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
JEREZ JUAN OSCAR	20-18443547-1	10E-L-00565/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
LUNA DAMIAN ISMAEL	20-22925744-8	10E-L-04913/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MARTINEZ RAMON LUCIANO	23-07681279-9	10E-L-00277/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
MARTINEZ TEOFILO FERMIN	20-23539863-0	10E-L-06049/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
NU?EZ, ANA MARIA	23-25591043-4	10E-L-05829/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
PADILLA GUIDO DEMOSTENES	20-18542041-9	10E-L-01239/08	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PONCE,FERNANDO HONORIO	20-18161998-9	10E-L-05973/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAP FED
RECABARREN JOSE RAUL	20-11362569-5	10E-L-05346/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
RIOS, LEONARDO ENRIQUE	20-30363801-7	10E-L-01172/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
RODRIGUEZ SALDIVAR EDWIN WILLIAMS	20-94034707-7	10E-L-02399/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SANCHEZ GONZALEZ JESUS MARIA	23-29962197-9	10E-L-04299/06	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SANCHEZ NEYRA, LIZZY CAROLINA	27-93870197-6	10E-L-03843/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
TRIPOLI, ANABELLA ROMINA	27-31443679-8	10E-L-00872/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
URUNAGA CELSO NU?EZ	20-92844085-1	10E-L-06039/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
AMARILLO SERGIO GUSTAVO	20-23493741-4	10F-L-02867/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
ARANDA HECTOR DANIEL	20-20824525-3	10F-L-01457/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
AVALOS JEDY JORGE	20-93028843-9	10F-L-04422/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
BARRERA RAQUEL MERCEDES	27-13920141-3	10F-L-03908/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
CACERES, NADIA SARA	27-31680563-4	10F-L-03910/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
DIAZ CHRISTIAN HERNAN	20-23178917-1	10F-L-04324/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
EL ALI, AMELIA BEATRIZ	27-18624972-6	10F-L-03037/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
FERREYRA JUAN ROBERTO	20-13030796-6	10F-L-03957/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
LINAREZ CARLOS ALBERTO	20-22284969-2	10F-L-03964/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
MANSILLA RONALDO FRANC	27-27089306-1	10F-L-00991/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
MEDINA JORGE LUIS	20-28124574-1	10F-L-03884/05	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NUÑEZ, CARLOS ALFREDO	20-20424918-1	10F-L-00257/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ORFALI REYNALDO ANTONIO	20-11419705-0	10F-L-00631/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PENNA MARCELO AGUSTIN	23-30563650-9	10F-L-03741/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
POSADA DARIO AMILCAR	20-05758843-9	10F-L-03380/05	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
POTOCNJAK, NAHUEL	20-31987905-7	10F-L-04301/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
QUIROGA BASILIO	20-05082705-5	10F-L-02576/05	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
RETTORE, EMILIO RAMON	20-06258658-4	10F-L-02622/05	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ROJAS ADOLFO	20-30633200-8	10F-L-00203/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SAN MILLAN JORGE GABRIEL	20-23754948-2	10F-L-01148/05	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SANTOS ORELLANA OSCAR EDWIN	20-92622399-3	10F-L-03431/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
SILVERO SERGIO	20-23028995-7	10F-L-02676/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
SOLDATI DIEGO ALEJANDRO	20-27769035-8	10F-L-02396/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
SUAREZ EVA ANGELICA	27-05914850-3	10F-L-00264/08	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
SUAREZ, MIGUEL ANGEL	20-22608317-1	10F-L-02993/05	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
VELA MAMANI, VICTOR	20-31436747-3	10F-L-02931/06	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
VILLALOBO, DIEGO DANIEL	20-29993104-9	10F-L-01220/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
ZARATE RICARDO	20-32075181-1	10F-L-04327/07	10F	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ARAUJO, RUBEN JOSE	23-08386326-9	10G-P-01907/07	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
DEL GAUDIO CARLOS VICTOR	20-07591550-1	10G-P-00430/08	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
FERNANDEZ, HECTOR RICARDO	20-08061693-8	10G-P-00106/08	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
PALUDI, HORACIO	20-13322700-9	10G-P-00102/08	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAP FED
ACEVEDO, VICENTE ANDRES	20-13240994-4	07A-L-00781/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALCARAZ, ALFREDO MARTIR	20-18246930-1	028-L-00001/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALMIRON, LIDIA	27-04856218-9	10B-L-04072/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BOGDAN, ERICA ALEJANDRA	27-26855181-1	05B-L-00859/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORDON, ROLANDO MIGUEL	20-24984086-7	10D-L-03256/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COLMAN, VERA EPIFARMA	27-92870681-3	10B-L-02684/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DELGADO, MARIA VERONICA	23-06262409-4	004-L-01352/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DI BERNARDO, MARIA SOLEDA	27-17236394-1	10D-L-02185/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOMINGUEZ, CIRILO CARLOS	23-12052991-9	004-L-01430/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ENCINAS, RAMON VICTORIANO	20-12440202-7	030-L-00477/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERRARI, JOSE	20-05712208-1	030-L-00054/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FLORES, BENJAMINA	27-04945765-6	030-L-00709/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, PABLO	20-22684106-8	07B-L-02755/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA,. BASILIO	20-07561672-5	018-P-00003/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GARRO, LUIS JORGE	20-14377254-4	10D-L-03738/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA Y BASTIDA, GABRIELA M.	27-18469329-7	012-L-00367/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA, RENE ALBERTO	23-24992436-9	05B-L-02242/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
IBRAIN, MIGUEL EMILIO	20-29607146-4	005-L-01093/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IRALA, FRANCISCO JAVIER	20-20602586-8	011-L-01341/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEDESMA, NICOLAS OSVALDO	20-16297815-3	026-L-00377/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARAZZI, RICARDO ALBERTO	23-10078736-9	011-L-01102/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ, IVAN IGNACIO	20-27288304-2	10B-L-02073/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL TITULAR Y AL EMPLEADOR MANTZOVRANIS, ELENA SILVIA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEQUER LOPEZ, URZULINO	20-92990552-1	10F-L-02572/06	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIARTE, SERGIO EDGARDO	20-23630299-8	027-L-00989/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RIVEROS, JORGE	20-26399489-3	026-L-00588/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO, MARCELO ANTONIO	20-24720231-6	07B-L-01393/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TRECCO, WALDEMAR JOSE	20-05061527-9	014-L-00142/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ULLUA, ALFREDO SERGIO	20-11053323-4	005-L-01038/04	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VANNI, CESAR FABIAN	20-20014242-0	011-L-00052/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VICENTE, JOSE MARIA	20-17528081-3	014-L-00861/06	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VILLAVICENCIO, FRANCISCO	20-07902874-7	10G-P-01911/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/05/2008 Nº 579.033 v. 29/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 2130/07 y Nº 1057/06, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE MAYO LIMITADA", Matrícula Nº 29.049, "COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LIMITADA", MatrÍcula Nº 29.046.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991),

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 27/05/2008 Nº 579.038 v. 29/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.A.N.A.E.S, se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS, Matrícula TUC 186, Resolución 1063 (Expte. 5816/04); MUTUAL PERSONAL DE ALCOBAS SACIFA "MUPALCO", Matrícula TUC 145, Resolución 849 (Expte. 3190/04); ASOCIACION MUTUAL LA PROVINCIAL, Matrícula BA 2265, Resolución 356 (Expte. 5208/07); ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO Matrícula BA 1593, Resolución 383 (Expte. 289/08); CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA Matrícula Salta 34, Resolución 906 (Expte. 4012/04); ASOCIACION MUTUAL GARINENSE Matrícula BA 2419, Resolución 381 (Expte. 189/08); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES PRO-

VINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula BA 2057, Resolución 378 (Expte. 290/08); ASOCIACION MUTUAL SUR, matrícula BA 1965, Resolución 380 (Expte. 254/08); AYUDA MUTUA SAN ISIDRO, matrícula BA 1299, Resolución 369 (Expte. 259/08); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE MENDOZA, Matrícula Mza. 244, Resolución 3352 (Expte. 3702/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme a la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.).

Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA. Instructora Sumariante.

e. 27/05/2008 Nº 579.040 v. 29/05/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Dante Enrique LESCANO, (D.N.I. Nº 17.726.343) y Sra. Elsa Norma EGUIA (D.N.I. Nº 3.612.290), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 — Piso 3º — CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-4730/06-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presente infracción al artículo 4º de la Ley Nº 24.044, en que habrían incurrido, al haberse constatado que se desempeñaban como enfermeros sin contar ni reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía".

FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 27/05/2008 Nº 578.999 v. 29/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE", matrícula BA 2276 - Expte: 324/08 (Resolución Nº 357/08); "MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA", matrícula MZA 249 - Expte: 210/08 (Resolución Nº 360/08); "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE "17 DE OCTUBRE", matrícula TUC 356, - Expte: 220/08 (Resolución Nº 403/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.941 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución 361/08 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL DE MARTILLEROS PUBLICOS DE TUCUMAN", Matrícula TUC 277.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.938 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 3340/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE", Matrícula Nº Mza 337.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.943 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 3513/05 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE FEBRERO LIMITADA", Matrícula Nº 20.166.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.942 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LTDA., Matrícula 21.614 (Expte. 76.154/00 Res. 1128/00); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaría de Contralor en reemplazo de la Dra. Stella Maris Gómez Luna. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 Inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.940 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 1446/99 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE PROVISION PARA TINTORERIAS LIMITADA.", MATRICULA Nº 3798, designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. Nº 831/08 Secretaría de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Nº 1759/72. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O). — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 Nº 578.939 v. 28/05/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 318/96.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION; DOMICILIO Y FINES:

ARTICULO 1: En la Ciudad de Formosa, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, se constituye una asociación gremial permanente cuya denominación es: "AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA, y que actuará bajo la sigla "ADUFOR", con domicilio en Avda. Gutnisky 3200, Módulo II, Planta Alta, de esta Ciudad, Capital de la Provincia de Formosa, agrupando al personal docente universitario, en todas la categorías (profesores, investigadores y auxiliares de la enseñanza y/o investigación), que cumplen sus funciones en las unidades académicas universitarias ubicadas dentro del territorio provincial, siendo ésta la zona de actuación de la asociación.

ARTICULO 2: Son fines de ADUFOR:

a) Representar y defender los intereses profesionales y gremiales de sus asociados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

b) Velar por el mantenimiento de la ética profesional;

c) Propender a la mayor capacitación de sus asociados y al fomento de la investigación;

d) Defender a las instituciones básicas de la Nación y de la Provincia, en especial en lo que hace a la educación general y a la actividad universitaria en particular;

e) Integrar entidades de segundo y tercer grado que, teniendo fines similares a los de ADUFOR, se formen en el ámbito educativo, preferentemente el universitario, encontrándose plenamente capacitada para intervenir en Asambleas, Congresos, Jornadas, etc., que hagan a lo precedentemente expuesto, y a formar parte de los órganos directivos de las mismas.

ARTICULO 38: La ADUFOR será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General;

- Secretario Gremial;

- Secretario Contable;

- Secretario de Prensa y Difusión;

- Secretario de Cultura y Deporte;

- Secretario de Acción Social, y

- Tres Vocales.

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los miembros de la Comisión Directiva tendrán un mandato de tres años y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 364/08.

ARTICULO UNO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI, que agrupará a los profesionales universitarios en el arte de curar y/o actividades conexas en ciencias biológicas, que presten los servicios propios de su especialidad en el Instituto de Investigaciones Médicas "Alfredo Lanari", y se encuentran en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Buenos Aires, en calidad de trabajadores en los términos del artículo primero del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551. La Asociación se constituye como asociación sindical de empresa (art. 10 inc. c) de la Ley 23.551).

Tendrá domicilio legal en la Avenida Combatientes de Malvinas 3150, Capital Federal, extendiendo su zona de actuación a la Ciudad de Buenos Aires y constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Son fines de la Asociación:

a) Defender los intereses gremiales y laborales, individuales o colectivos, de los afiliados y de los trabajadores a quienes pretende representar y peticionar ante quien corresponda por la defensa de esos intereses;

b) Representar a sus asociados y demás trabajadores comprendidos en su objeto social, en forma individual o colectiva, y de acuerdo a las leyes vigentes, ante los distintos empleadores, autoridades públicas, poder judicial y organismos paritarios;

c) Fomentar el espíritu de solidaridad gremial, establecer relaciones y aunar esfuerzos con instituciones similares y afines;

d) Participar en la defensa de los intereses profesionales y en especial en los problemas concernientes a salarios, carrera profesional y condiciones de trabajo;

e) Promover actividades culturales en general, organizar cursos, conferencias, propiciar la creación de instituciones educativas cualquiera fuera su nivel, instituir becas, propiciar y sostener una biblioteca y/o publicar un boletín, realizar actos y conferencias sobre aspectos científicos y gremiales o laborales;

f) Propender al establecimiento de servicios sociales en general destinados a sus asociados y representados, incluyendo servicios de turismo social y organizar actividades deportivas para los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines cuenta con plena capacidad legal y podrá realizar todos los actos que se encuentren relacionados con el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO NUEVE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Titular. Asimismo se elegirá un Vocal Suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento ausencia permanente o transitoria o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos años y podrán ser reelegidos. Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requerirá: a) ser mayor de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad a que se refiere el artículo primero de estos estatutos durante dos años. El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser argentinos.

En el caso que el número de afiliados mujeres de la asociación sea igual o mayor al treinta por ciento del total de asociados, al menos dos cargos titulares de la Comisión Directiva deberán ser ocupados por afiliados mujeres. Si el número de afiliados mujeres fuere menor al treinta por ciento, se cubrirán cargos con candidatos mujeres en forma proporcional a la cantidad de afiliados mujeres asociadas.

ARTICULO DIECISIETE: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

CANTIDAD DE ASOCIADOS AL MES DE ABRIL DE 2008: 107.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 6º DISTRITO JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 78/05.

Artículo 1º.- En la Ciudad de Jujuy a los tres (25) días del mes de Mayo del año 2002, se constituyó el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 6º DISTRITO JUJUY, como Asociación Gremial de 1er. Grado que agrupa a la totalidad del personal de la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea el escalafón en que revistan, comprendiéndose al personal en actividad, y al personal pasivo, con las limitaciones del art. 3º inc. d).

El domicilio legal de la agrupación, se fija en Calle Alvear 1152 de la Ciudad de Jujuy.

Fija su zona de actuación en toda la provincia de Jujuy.

Artículo 12º.- La dirección y administración del Sindicato estará a cargo de la Comisión Directiva Central, la que estará integrada por los siguientes miembros:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de asuntos sociales

Secretario Gremial

Secretario del Interior Activos

Pro Secretario del Interior Pasivos

Secretario de Finanzas

Secretario de Actas

Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Vocales Titulares

Vocal Titular 1º

Vocal Titular 2º

Vocal Titular 3º

En los actos comiciales se elegirán 3 vocales suplentes para la Comisión Directiva, asumirán en caso de renuncia, muerte o incapacidad permanente, o transitoria superior a los 3 (tres) meses de los vocales titulares.

La comisión Revisora de Cuentas y los congresales ante la Federación, no forman parte de la Comisión Directiva.

Artículo 33º.- La Comisión Revisora de Cuentas será electa en igual forma y oportunidad que la Comisión Directiva Central, durando sus mandatos 4 (cuatro) años.

NOTA: al día de la fecha 22 de Abril de 2008 el Sindicato del Personal de Vialidad nacional 6º Distrito Jujuy cuenta con treinta uno afiliados de voluntad propia.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 209/08.

Artículo 1º — Con el nombre de “Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina” se comprende a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado que fuera constituida el 25 de junio de 1946 a la que le fue otorgada Personería Gremial, la que se halla registrada bajo el Nº 0169 y comprende las diferentes ramas y especialidades que hacen a la actividad de la Industria del Vidrio y Afines, y a las que se lleven a cabo en los talleres de complementación industrial, sin cuya tarea no se podría cumplir el objetivo de la actividad comercial.

Artículo 2º — Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la República Argentina, conforme al alcance de su personería. Por lo tanto constituirá Seccionales y/o Delegaciones representativas y/o Subdelegaciones, en cualquier zona o lugar del país que, por su importancia lo permita y así lo disponga el Congreso Nacional de Delegados a instancia del Consejo Directivo.

Artículo 3º — Su domicilio legal principal se encuentra ubicado en la Avenida Carabobo 217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de los que tengan o pudieren llegar a tener sus Seccionales y/o delegaciones y/o Subdelegaciones, existentes a la fecha de aprobación del presente estatuto, o que se creasen en cualquier zona o lugar del país, conforme lo prescribe el artículo precedente.

Artículo 4º — Está constituido por empleados, ya fueran efectivos, temporarios, que desempeñan tareas en la industria del vidrio y sus fines, considerándose en calidad de tales: jefes, subjefes, empleados, supervisores, capataces, encargados, enfermeros, porteros, apuntadores, ayudantes técnicos, personal afectado a las tareas de sistema de computación, porteros, serenos, ordenanzas, choferes, servicio en la industria del vidrio y sus afines, que no desempeñe funciones de obrero, con excepción desde aquel personal jerárquico con rango igual o superior a jefe de departamento, con zona de actuación en todo el territorio de la nación.

Artículo 6º — El S.E.I.V.A.R.A. tiene por objeto la defensa de los intereses de sus trabajadores. Entendiendo por interés del trabajador todo lo que se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La Organización ha sido y es el medio adecuado y el vehículo necesario para el progreso social. Por tal razón son principios fundamentales de esta organización:

a) No recibir ayuda económica de empleadores, organismos políticos o extranjeros, salvo el pago de haberes salariales, en forma parcial o total que autorice el Consejo Directivo por razones de mejor funcionamiento. Quedan excluidos los aportes que los empleados efectúen en virtud de normas legales o convencionales. Los aportes que los empleadores se comprometen a efectuar y que resulten de Convenios Colectivos de Trabajo, serán destinados a obras de carácter social, asistencial, provisional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de esta asociación sindical.

b) Afiliarse o desafiliarse sin limitación alguna, salvo disposición en contrario, de organizaciones de grados superiores.

c) Representar al Gremio ante: el Estado, Poderes Públicos, Jueces, Tribunales Inferiores y/o Superiores, Autoridades Administrativas, Empleadores, Organizaciones Gremiales de Trabajadores dentro del territorio del país o de cualquier país extranjeros y todo Organismo Públicos en el ámbito nacional y provincial.

d) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, a petición de parte, ante el Estado, sus instituciones y los empleadores, así como los colectivos y profesionales de los afiliados.

e) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunado esfuerzos para su mayor elevación social, cultural, intelectual y física.

f) Bregar por la creación de Escuelas de Capacitación Sindical y Técnica, para trabajadores, ya sea a instancia del Estado o de las organizaciones sindicales.

g) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la Legislación Social y el régimen de derechos a los fueros sindicales.

h) Propender a la creación y fomento de planes de ahorro y vivienda propia, de cooperativas de producción y consumo, préstamos y seguros.

i) Promover la protección de los afiliados y sus familias mediante la ampliación de los servicios sociales ya existentes.

j) Fomentar hábito de estudio entre los trabajadores, mediante la creación de bibliotecas.

k) Para la realización de sus propósitos el Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina, podrá aplicar su fuerza moral y material, ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime conveniente, y todos los demás actos que no le fueran prohibidos.

l) Colaborar con el Estado, a invitación de éste, en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

m) Mantener, estrechar y ampliar los lazos de unidad, solidaridad y colaboración con las demás organizaciones gremiales para el amparo y mejoramiento de los derechos de los trabajadores.

n) Conformar sistemas de comunicación oral o escrita para la difusión y conocimientos de temas de interés profesional y general, técnico, social y cultural, para un contacto fluido, rápido, directo, permanente y actualizado entre los órganos de conducción y los afiliados.

o) Representar a la Organización ante los organismos internacionales del trabajo y demás entes Profesionales, manteniendo información continua y actualizada de todo lo que se refiere al movimiento laboral en el mundo, especialmente los que trabajan en nuestra industria; participando activamente en los congresos y eventos científicos y técnicos que se realizan. El S.E.I.V.A.R.A tendrá una presencia real, activa, dinámica y efectiva en el ámbito laboral internacional, persuadidos de que quienes trabajan son iguales sin fronteras.

p) Promover convenios de participación activa, con organizaciones del vidrio y sus afines en el marco de integración regional (MERCOSUR), organizando reuniones y eventos a fin de intercambiar experiencias en lo referente a las relaciones laborales.

q) Mantener directamente vinculados a los órganos ejecutivos de conducción, equipos técnicos y profesionales para el asesoramiento de temas laborales, económicos, sociales y culturales, cuyas conclusiones serán transmitidas a los afiliados.

Artículo 34. —El Secretariado Nacional estará integrado por los siguientes cargos:

1º) SECRETARIO GENERAL.

2º) SECRETARIO GREMIAL Y DE ASUNTOS LABORALES.

3º) SECRETARIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

4º) SECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR.

5º) SECRETARIO DE CULTURA, RECREACION Y TURISMO.

6º) SECRETARIO DE HACIENDA.

7º) SECRETARIO DE ADMINISTRACION, ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA.

8º) SECRETARIO DE CIENCIA, TECNICA Y VIVIENDA.

La vacante que se produjera en el seno del Secretariado Nacional por: 1º) Fallecimiento, 2º) Cesantía, 3º) Renuncia, 4º) Fuerza mayor y/o viaje al exterior y/o enfermedad (más de 30 días) de alguno de esos miembros será cubierto de la siguiente manera:

- Al Secretario General, el 1º Vocal Titular.

- Al Secretario Gremial y de Asuntos Laborales, el 2º Vocal Titular.

- Al Secretario de Salud y Asistencia Social, el 3º Vocal Titular.

- Al Secretario de Organización y Interior, el 4º Vocal Titular.

- Al Secretario de Cultura, Recreación y Turismo, el 5º Vocal Titular.

- Al Secretario de Hacienda, el 6º Vocal Titular.

- Al Secretario de Administración, Actas, Prensa y Propaganda, el 7º Vocal Titular.

- Al Secretario de Ciencia, Técnica y Vivienda, el 8º Vocal Titular.

El vocal designado mediante acta del Consejo Directivo asumirá interinamente el cargo de Secretario respectivo. De la misma forma (acta del Consejo Directivo), se procederá en la restitución del cargo cuando hayan desaparecido las causales del reemplazo. De la misma forma se cubrirán las vacantes de los vocales titulares por los suplentes elegidos procediendo de la siguiente forma:

- El 1º Vocal suplente reemplaza al 1º Vocal titular.

- El 2º Vocal suplente reemplaza al 2º Vocal titular.

- El 3º Vocal suplente reemplaza al 3º Vocal titular.

- El 4º Vocal suplente reemplaza al 4º Vocal titular.

- El 5º Vocal suplente reemplaza al 5º Vocal titular.

- El 6º Vocal suplente reemplaza al 6º Vocal titular.

- El 7º Vocal suplente reemplaza al 7º Vocal titular.

- El 8º Vocal suplente reemplaza al 8º Vocal titular.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 1100

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.